

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**  
**E.P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA

**Demora en los juicios orales en los delitos contra el  
patrimonio en la modalidad de robo agravado**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORES:**

Bach. Flores Altamirano, Maryori Antuanet

Código ORCID: 0009-0003-5880-727X

Bach. Távara Dominguez, Emily Edith

Código ORCID: 0009-0002-3034-8334

**ASESOR:**

Ms. Montenegro Vivar, Eduardo

DNI: 32931853

Código ORCID: 0000-0002-6775-702X

NUEVO CHIMBOTE-PERÚ

2024

## **HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR**

La presente tesis titulada “**DEMORA EN LOS JUICIOS ORALES EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO**”, ha sido elaborado según el Reglamento General de Grados y Títulos, publicado el 18 de Abril del 2024, mediante la modalidad de tesis, por tal motivo firmo el presente trabajo en calidad de asesor, designado mediante Resolución Decanatural N° 078-2023-UNS-DFEH, de fecha 13 de Febrero del 2023.



---

**Ms. Eduardo Montenegro Vivar**

**CODIGO ORCID: 0000-0002-6775-702X**

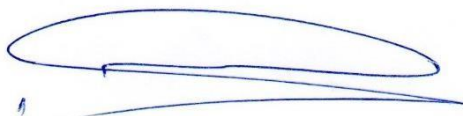
**ASESOR**

**DNI 32931853**

## HOJA DEL AVAL DEL JURADO EVALUADOR

Concluida la sustentación de la tesis titulada: *"Demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado"*, de las bachilleres Flores Altamirano Maryori Antuanet con código 0201735043, y Távora Domínguez Emily Edith con código 0201735003, tiene la aprobación del Jurado evaluador designado, quienes firmaron en señal de conformidad.

Revisado y aprobado por el Jurado Evaluador designado mediante Resolución N° 322-2024-UNS-CFEH, de fecha 24 de junio del 2024.



Ms. Julio César Cabrera Gonzales.

Presidente

DNI N 17805269

Código ORCID: 0000-0002-1387-6162



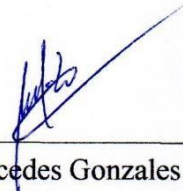
---

Ms. Eduardo Montenegro Vivar

Asesor

DNI N° 32931853

Código ORCID: 0000-0002-6775-702X



---

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napuri

Secretaria

DNI N° 32965438

Código ORCID: 0000-0001-9490-5190





### ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las siete con treinta de la noche del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 409-2024-UNS-CFEH, se reunió en el Aula Magna del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mtr. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Rosina Mercedes Gonzales Napuri -Secretaria- y Mg. Eduardo Montenegro Vivar -integrante-; con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADA de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Emily Edith Távora Domínguez**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: "**Demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado**". Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: Aprobada por mayoría a la Bachiller antes mencionada, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Ocho con treinta de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Rosina Mercedes Gonzales Napuri/Eduardo Montenegro Vivar

Presidente

Secretaria

Integrante

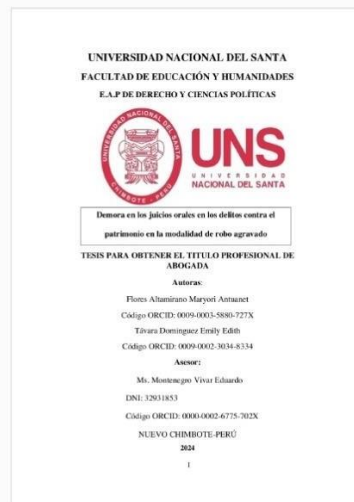


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Emily Edith Távora Dominguez  
Título del ejercicio: REVISIÓN  
Título de la entrega: Demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimo...  
Nombre del archivo: INFORME\_DE\_TESIS\_FINAL\_SUBSANADO.pdf  
Tamaño del archivo: 1.25M  
Total páginas: 126  
Total de palabras: 27,139  
Total de caracteres: 154,501  
Fecha de entrega: 07-sept.-2024 12:31a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2272513625



## Demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>7</b> %	<b>7</b> %	<b>1</b> %	<b>5</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uns.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4</b> %
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional del Santa</b> Trabajo del estudiante	<b>1</b> %
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>Submitted to University of North Carolina, Greensboro</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1</b> %
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1</b> %
<b>6</b>	<b>repositorio.uncp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>7</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>8</b>	<b>repository.urosario.edu.co</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %

## **DEDICATORIA**

Para mi madre, por ser mi ejemplo a seguir, por siempre alentarme a ser mejor cada día y nunca dejarme rendir, por cada consejo que me ha dado, enseñándome que la constancia y perseverancia siempre dan sus frutos, y por su amor y confianza.

**Maryori Flores Altamirano**

A mi madre, fortaleza y luz en mi vida, por su sabiduría, paciencia y amor para guiarme en el gran camino de la vida, le dedico este y cada uno de los logros que pueda obtener.

A mi pareja Gabriel, por su apoyo e incondicionalidad durante tantos años y su inspiración constante.

**Emily Távara Dominguez**



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por otorgarnos bendiciones y cobijarnos en su inmensa misericordia.

A nuestro asesor, Ms Eduardo Montenegro, por su disposición y apoyo en el desarrollo en su totalidad de la presente tesis.

A todos y cada uno de los docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas – UNS, por habernos preparado e instruido tanto académica como éticamente para el servicio de la ciudadanía.

A la Universidad Nacional del Santa, por su disposición para la enseñanza y su paciencia para formarnos como profesionales encaminadas a la carrera de derecho.

**Maryori Antuanet y Emily Edith**

## ÍNDICE GENERAL

CARATULA .....	1
HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR.....	2
HOJA DE AVAL DEL JURADO EVALUADOR... ..	3
ACTA DE SUSTENTACION .....	4
ACTA DE SUSTENTACION .....	5
RECIBO TURNITIN.....	6
PORCENTAJE TURNITIN .....	7
DEDICATORIA.....	8
AGRADECIMIENTO .....	9
ÍNDICE GENERAL .....	10
RESUMEN .....	15
ABSTRACT .....	16
I. Introducción .....	17
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	23
2.1. Antecedentes de la investigación .....	24
2.2    Bases teóricas.....	27
2.2.1 Teoría del debido proceso .....	27
2.2.2 Teoría del principio de celeridad procesal.....	29
2.2.3 Teoría del plazo razonable .....	31

2.3 Marco conceptual.....	32
2.3.1: Legislación y derecho comparado.....	32
2.3.2: nociones teóricas .....	33
2.3.3 Políticas institucionales con respecto a celeridad procesal .....	50
2.4 Perspectiva Teórica.....	55
2.5 Glosario de términos .....	59
<b>CAPITULO III: MATERIALES Y METODOS.....</b>	<b>60</b>
3.1 Tipo de Investigación.....	61
3.2 Diseño de investigación .....	61
3.3 Método de investigación .....	62
3.4 Operacionalización de variables .....	63
3.5 Población y Muestra .....	64
3.6 técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	65
3.7 Procedimientos para la recolección de datos .....	66
3.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	67
3.8.1. Análisis de los datos .....	67
3.8.2 Análisis documental de datos .....	67
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>68</b>
4.1. Resultados .....	69
4.2. Discusión.....	91
4.2.1 discusión n°01 .....	91

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	100
5.1. Conclusiones .....	101
5.2. Recomendaciones .....	102
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y VIRTUALES .....	103
VII. ANEXOS .....	112

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1: EXPEDIENTE 03090-2022-0-2501-JR-PE-01 .....	70
Tabla 2: EXPEDIENTE 03753-2022-0-2501-JR-PE-05 .....	71
Tabla 3: EXPEDIENTE 0240-2023-0-2501-JR-PE-02 .....	72
Tabla 4: EXPEDIENTE 01058-2023-0-2501-JR-PE-07 .....	73
Tabla 5: EXPEDIENTE 01663-2023-0-2501-JR-PE-08 .....	74
Tabla 6: EXPEDIENTE 01848-2023-0-2501-JR-PE-04 .....	75
Tabla 7: EXPEDIENTE 02329-2023-0-2501-JR-PE-08 .....	76
Tabla 8: EXPEDIENTE 02485-2023-0-2501-JR-PE-01 .....	77
Tabla 9: EXPEDIENTE 02869-2023-0-2501-JR-PE-02 .....	78
Tabla 10: EXPEDIENTE 03084-2023-0-2501-JR-PE-06 .....	79
TABLA 11: RESULTADO N° 03 ANÁLISIS NORMATIVO .....	83
TABLA 12: RESULTADO N° 04: ANÁLISIS DE ENTREVISTAS .....	86

## INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS .....	113
ANEXO 2 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	114
ANEXO 3: ENTREVISTA .....	117
ANEXO 4: PROYECTO DE LEY .....	120

## RESUMEN

La presente investigación titulada “**Demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado**” se inició tras observar la lentitud de la etapa de juicio oral en los procesos penales, enfocando al delito con mayor incidencia de comisión y procesos en trámite en el distrito judicial del Santa, el robo agravado. Por ello, que esta investigación busca describir las causas que derivan en esta demora como son: vulneración del principio de continuidad del juzgamiento, tiempo de cada sesión, entre otros aspectos. En este sentido, se ha tomado en cuenta como instrumentos de recolección de datos: la guía de análisis documental, la guía de análisis de casos entre otros. En consecuencia, el análisis teórico dogmático, ha tomado en cuenta como campo de acción al debido proceso, para fundamentar la perspectiva teórica de las tesis.

**PALABRAS CLAVES:** celeridad procesal, debido proceso, plazo razonable juicio oral, sobrecarga procesal

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled "Delay in oral trials in crimes against property in the form of aggravated robbery" began after observing the slowness of the oral trial stage in criminal proceedings, focusing on the crime with the highest incidence of commission and processes. pending in the judicial district of Santa, aggravated robbery. Therefore, this research seeks to describe the causes that lead to this delay, such as: unnecessary rescheduling of hearings, time of each session, among other aspects. In this sense, the following have been taken into account as data collection instruments: the documentary analysis guide, the case analysis guide, among others. Consequently, the dogmatic theoretical analysis has taken due process into account as a field of action, to base the theoretical perspective of the thesis students.

**KEYWORDS:** procedural speed, due process, reasonable oral trial time, procedural overload



## **I. INTRODUCCIÓN**

## **I. INTRODUCCIÓN:**

El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio la demora en los juicios orales, esta situación se evidencia en el incumplimiento de una debida concentración procesal, detectando así factores que resultan negativos en el ordenamiento jurídico para el avance correcto de los procesos judiciales, todo esto tomando en cuenta que la finalidad de un proceso penal es la solución de una controversia que ha nacido de un problema social que tiene en su esencia una relevancia criminal. De hecho, podríamos tomar en cuenta la simple frase, “Un juicio en múltiples ocasiones ha llegado a durar años sin conclusión alguna.” (Gaceta Jurídica, 2015).

Asimismo, se debe tener en consideración que las normativas supranacionales con respecto a los plazos de los procesos son instaurados a raíz de la visible demora en los mismos en diferentes países, donde los procesos no tenían una correcta temporalidad ni adecuado tramite, por lo mismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas en su Artículo 9, Inciso 3 que expresa que todas las personas que se encuentren en detención a causa de una alguna infracción de tipo penal deberá ser llevado sin ningún tipo de dilación ante un juez u otro funcionario que se encuentre autorizado por la ley para ser juzgada dentro de un “plazo razonable” caso contrario se le deberá conceder la libertad, de la misma forma podríamos mencionar el Artículo 14, Inciso 3 Literal C del mismo pacto donde se especifica que el proceso de juzgamiento debe darse sin dilaciones indebidas, aunado a esto el artículo 8 contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos denota que debe existir un plazo razonable como garantía judicial . Si bien esta normativa esta netamente referenciada al derecho de toda persona de ser juzgado sin espacios de tiempo extendidos como garantía

de un proceso penal en general, es posible afirmar que estas disposiciones deberán inferencialmente ser aplicadas a cada etapa en la que se encuentre un proceso.

En el derecho comparado acerca del juicio oral y su tiempo en las diversas legislaciones y normativas internacionales podemos sustraer artículos, como los observados en el Código Procesal Colombiano en el artículo 454°, que nos dice que la audiencia de juicio oral deberá ser inexcusablemente continua, y en caso de recesos dictados por el juez serán de máximo dos horas; aunado a ello tenemos el artículo 457°, que explica la nulidad por la violación de garantías fundamentales, teniendo en cuenta al debido proceso, esto enfatiza la continuidad del juicio en este cuerpo normativo, sancionando la ineficacia que pueda existir en los actos procesales; en el Código Procesal Penal Argentino el artículo 365° también nos habla sobre la continuidad del debate de audiencia y sobre la suspensión en caso excepcional, tomando en cuenta que éste debe ser ininterrumpido hasta su término con una respuesta condenatoria o absolutoria, a pesar de ello, en ambos casos si bien la normativa insta a la celeridad y eficacia de juzgamientos, no se establece un límite de tiempo contable.

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal Peruano vigente, Libro tercero, Art 321° hasta el 403°, el proceso penal común consta de tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento, las primeras dos primeras etapas cuentan con plazos determinados en tiempo; como lo indicado en el Artículo 342° donde según sus incisos uno y dos, delimita en 120 días naturales, 8 meses o 36 meses la investigación preparatoria según su complejidad, o lo observado en el artículo 346° donde denota que el Juez de Investigación preparatoria se deberá pronunciar sobre admitir o no la acusación del Fiscal en 15 o 30 días dependiendo de la complejidad del caso , sin embargo, se advierte que en el artículo 356° donde nos habla sobre preceptos generales del juzgamiento su inciso dos nos explica que la audiencia si bien se puede realizar en una sesión, también puede

prolongarse en sesiones consecutivas hasta su conclusión, sesiones que según lo previsto en el artículo 360° inciso 1 y 3 tendrán lugar al día siguiente, subsiguiente o en un máximo de 8 días hábiles entre audiencias, evidenciando una ambigüedad en el plazo de tiempo de emisión de una sentencia una vez iniciada la etapa de juzgamiento, en nuestra realidad judicial luego de observar la demora en la etapa de juicio oral donde se llega a la pregunta: ¿Debería considerarse un límite de tiempo para los debates en el juzgamiento, que eviten la deformación del juicio y sus principios? (Azabache, 2021). En nuestra jurisprudencia se ha venido tratando la figura del plazo razonable y debido proceso, estrechamente asociado con una demora notoria en los procesos penales en la etapa de juicio oral donde podemos traer a colación algunos casos como el EXP. N.º 04168-2012-PHC/TC-LIMA donde se discutió la verificación de la denuncia por el motivo de “vulneración al derecho al plazo razonable” a el EXP. No 3509-2009-PHC/TC-LIMA, donde se debatió la vulneración del derecho a que la persona debe ser juzgada dentro de un “plazo razonable”, podemos observar cómo fundamentos por parte de los magistrados que los procesos llevaban años en tramitación sin que evidenciara una próxima resolución en primera instancia, con lo que se evidencia una total ofensa del derecho y razonabilidad en el plazo del mismo.

Es evidente la falta de normativa específica con límites designados de tiempo para la deliberación de una sentencia firme en procesos penales a partir del inicio de la etapa de juicio oral, asimismo son observables diversos aspectos que ralentizan los procesos como las reprogramaciones injustificadas, aumento de número de audiencias, sobrecarga procesal y provisionalidad de los jueces, por lo que la innegable solución sería a modificación de artículos para crear directrices con límites de tiempo que en caso no ser cumplidos devendrían en una sanción, aunado a esta medida se debería dar una correcta

fiscalización del desempeño de los operadores judiciales con los procesos penales; por consecuencia el problema quedo formulado de la siguiente manera:

¿Cuáles son las causas de la demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el distrito judicial del Santa, durante los últimos dos años?

De tal manera la presente investigación tiene como objetivo principal describir las causas de la demora en los juicios orales en los delitos de mayor incidencia como son los contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, desglosando de ello los objetivos específicos de identificar las causas probables de la demora en los juicios orales ,verificar si las causas de esta demora en juicios orales tienen conexión directa y proponer un proyecto de ley que aminore la demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el distrito judicial del santa.

Asimismo, la hipótesis de trabajo que se formuló fue: “Es probable que la demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el distrito judicial del santa durante los dos últimos años, se deban, a causa de: la vulneración del principio de continuidad del juzgamiento; del principio de concentración procesal y plazo razonable para la resolución del proceso con una sentencia de baja calidad y la saturación de juicios en los juzgados colegiados.”

En consecuencia, la justificación de la investigación radica en la importancia que se tiene para garantizar la protección de los ciudadanos y sus derechos fundamentales declarados en el ordenamiento jurídico, puesto que, se debe tomar en cuenta que la manera correcta de que se lleve a cabo un proceso penal es principalmente el respeto de los plazos por ley, así como el cumplimiento de los principios de celeridad, economía y concentración procesal, de esta forma al no cumplirse estos postulados se convierte en un asunto de interés para la sociedad, por lo tanto, la finalidad de esta investigación está determinada

por el análisis y comprensión de las causas exactas de la falta de esta celeridad en los juicios orales, que no permiten un adecuado y razonable tiempo de una decisión en primera instancia, de esta forma, se pueden dar alternativas de solución y prevención para de esta forma se dé una correcta tutela jurisdiccional,

Del mismo modo la importancia de la presente investigación radica en su relevancia jurídica, pues sirve como instrumento de apoyo incidiendo directamente en la ayuda al correcto y debido proceso para los imputados por delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado quienes no han tenido la debida tutela jurisdiccional alargando la deliberación lo que no permite un trato justo, asimismo tiene relevancia científica, generando nuevos conocimientos que contribuyen al desarrollo de la teoría y práctica del derecho, aunado a su importancia para la promoción de la justicia social; y relevancia educativa ya que la investigación es fundamental en la formación de abogados para desarrollar el pensamiento crítico.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación, está dividido en siete capítulos., el primero abordando la introducción, el segundo los alcances dogmáticos de las principales categorías que integran la investigación, antecedentes de investigación relacionados, perspectiva jurídica y definición de términos; seguido por el tercer capítulo que contiene los materiales y métodos, operacionalización de variables, población, muestra e instrumentos utilizados en la investigación La columna vertebral de la presente investigación se encuentra desarrollada en el capítulo cuarto donde se presentan los resultados y discusiones propias de la investigación, seguida del capítulo cinco donde se presentan las conclusiones y recomendaciones, finalizando con el capítulo seis y siete que aborda la bibliografía y anexos correspondientes.

## **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

## **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **Antecedentes Internacionales**

- Martínez Jasso (2006), tesis de pregrado titulada: “Importancia de implementar celeridad en procedimientos penales”, sustentada en la Universidad Don Vasco de México y almacenada en su repositorio institucional , en la cual se abordó el sistema jurídico y su tardanza en la solución de procesos, el objetivo es buscar una solución para que el proceso sea abreviado, se llega a la conclusión que esto será posible gracias a la propuesta de eliminar los plazos innecesarios para acortar la etapa procesal de las conclusiones.
- Angulo Torres (2010), tesis de pregrado titulada: “El Derecho a ser Juzgado en un plazo razonable en el proceso Penal”, sustentada en la Universidad Austral de Chile y almacenada en su repositorio institucional, en la cual se aborda la duración excesiva del proceso principalmente en el enjuiciamiento, el objetivo es realizar el estudio sobre la garantía del plazo razonable, llegando a la conclusión que el plazo para enjuiciamiento debería computarse desde el inicio de la investigación para no generar daños a los derechos del imputado.
- Martínez Posada (2016), tesis de pregrado titulada: “Análisis del plazo razonable en el proceso penal”, sustentada en la Universidad San Buenaventura Medellín de Colombia y almacenada en su repositorio institucional, que tiene como objetivo el análisis del plazo existente para adelantar un proceso, llegando a la conclusión que la dilación injustificada en un juicio penal deviene en la libertad del procesado, siendo un problema ya que el sistema judicial no puede ser arbitrario ni en tiempo para deliberación, ni en restricciones del derecho a la libertad.



## **Antecedentes Nacionales**

- Bautista Aguirre (2009) tesis de postgrado titulada: “El Principio de celeridad en el Proceso Penal”, sustentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y almacenada en su repositorio institucional, la cual se centra en el estudio del Principio de celeridad en el Procesal Penal determinando factores del principio, tomando en cuenta la situación limitativa de saturación de la carga procesal, y proponiendo la creación de nueva normativa que dote de una sanción disciplinaria rigurosa para los operadores de justicia que en razón de sus conductas dilaten el tiempo de espera en procesos.
- Huesemberg Maxdeo (2016) tesis de pregrado titulada: “Factores que llevaron a la Demora observable del desarrollo Del Juicio Oral (...)”, sustentada en la Universidad Andina del Cusco y almacenada en su repositorio institucional, teniendo como problema la poca agilización de los procesos penales, por lo que se investiga los factores que dan paso a esta demora, verificando imperfecciones en la labor judicial en la última etapa del proceso, por suspensión excesiva de audiencias, audiencias diminutas, hechos que no demuestra administración de justicia célere ni adecuada.
- Rojas Huanio (2020) tesis de postgrado titulada: “El Quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva (...)”, sustentada en la Universidad Nacional de Ucayali y almacenada en su repositorio institucional, dando énfasis en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo debido a la pluralidad de hipótesis, se sintetizará en que la sobrecarga procesal vulnera el principio de continuidad de juzgamiento, afectando el principio de concentración, y también enfatizando la realización de mini sesiones de juicio que da paso a una baja calidad en la emisión de una sentencia.
- Salazar Nivin (2018) tesis titulada: “La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano”, sustentada en la

Universidad Nacional Antúnez de Mayolo y almacenada en su repositorio institucional, donde se toma en cuenta como principal problema la falta de eficacia en el ámbito de justicia, por lo que tras el análisis e investigación realizada se observa la afectación al derecho al plazo razonable en el proceso penal, planteando diferentes soluciones jurídicas ante esta afectación (compensatorias, sancionatorias y procesales).

- Vargas Isla (2018) tesis titulada: “Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo y almacenada en su repositorio institucional, con la problemática de la demora de desarrollo del proceso en el ámbito penal, explicando que la investigación preparatoria es la única etapa que tiene un límite de plazo determinado en la normativa, por lo que se expone que el “no plazo” implica dejar la decisión del tiempo a elección personal de los operadores jurídicos.
- Salinas Mendoza (2010) tesis titulada: La Crisis de la Celeridad en las Decisiones Judiciales: Análisis de Derecho Comparado, sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, esta investigación nos traslada a uno de los tantos problemas judiciales en nuestra sociedad, la dignidad y la correcta protección de los derechos fundamentales de los que está investido todo ciudadano, es la morosidad que con los años se ha ido empeorando en la administración pública para realizar diligencias que son su obligación.
- Solano Romani (2022) tesis titulada: “La demora procesal como vulneración del derecho fundamental de la tutela jurisdiccional y el principio de celeridad procesal”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo y almacenada en su repositorio institucional, teniendo como principal problema la mora procesal que vulnera a la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de celeridad procesal atrayendo un

pensamiento colectivo de corrupción en los procesos, concluyendo que la demora procesal es un problema en la administración de justicia en la actualidad.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Teoría del debido proceso**

El debido proceso como tal, es considerado un derecho fundamental que tiene toda persona a llevar un juicio justo conforme a las leyes y normas del derecho sustantivo. Proviene del artículo séptimo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1987, diversos juristas coinciden que el debido proceso es considerablemente un derecho fundamental que gira en torno al respeto de las garantías procesales, que aseguran un adecuado juicio a favor de las partes involucradas en un proceso judicial, en donde tras la conclusión de la sentencia que puede ser tanto de condena como de absolución, por lo que la judicatura nacional se avoca, muy aparte del resultado que obtenga del proceso, que las partes procesales tengan conciencia de que el juicio debe ser justo y por sobre todo transparente, es decir respetando un debido proceso, el cual es un principio general del derecho, establecido por el Estado, el cual está en la obligación de hacer prevalecer dichos derechos en su totalidad conforme a ley y ser reconocido para con todos los individuos (Cubas, 2005). El debido proceso vista desde una diferente perspectiva como es la formal o también llamada procesal hace indicación en todas y cada una de las formalidades que aseguran que las partes gocen de un adecuado ejercicio de todos sus derechos, puesto que estos parámetros se encuentran con anterioridad estipuladas para el correcto acceso a un proceso o procedimiento y que también el trámite no presente características irregulares, de la misma forma estas limitantes no solo son los requisitos mínimos, sino que, los mismos debe resultar exigibles para que el desarrollo de un proceso sea de manera justa, equitativa e imparcial. El debido

proceso es una institución que en virtud de la misma debe asegurar a los sujetos en todo proceso que se encuentre mediante la legalidad establecido y que su desarrollo no tenga dilatación de tiempo injustificado (Agudelo, 2005, p. 90)

El debido proceso vista desde una diferente perspectiva como es la formal o también llamada procesal hace indicación en todas y cada una de las formalidades que aseguran que las partes gocen de un adecuado ejercicio de todos sus derechos, puesto que estos parámetros se encuentran con anterioridad estipuladas para el correcto acceso a un proceso o procedimiento y que también el trámite no presente características irregulares, de la misma forma estas limitantes no solo son los requisitos mínimos, sino que, los mismos debe resultar exigibles para que el desarrollo de un proceso sea de manera justa, equitativa e imparcial. El debido proceso ya referida en una dimensión sustancial es la que cumple con la exigibilidad de que todos los actos de poder (de normas jurídicas, administrativas o judiciales), sean justas, esto en razón de la razonabilidad y respeto de los derechos fundamentales y demás bienes jurídicos que se encuentran protegidos en nuestra constitución. De este modo a modo de explicación, el debido proceso puede ser traducido como “exigencia de razonabilidad, de todo acto de poder, que se torna en la búsqueda de la eliminación de cualquier tipo de arbitrariedad.

La doctrina mexicana denota que el debido proceso es entendido como un cumulo de estipulados que gozan de un carácter jurídico en el proceso que se tornan en necesarios con el fin de adscribirse legalmente los derechos de los gobernados. Aunado a esta misma idea, este ítem se extiende a varios sectores: como una exigencia desde un proceso previo en donde se deben cumplir estos requisitos de formalidad esenciales para la existencia del procedimiento; también con la condición de los tribunales “especiales” o también las leyes con un fin privativo, el derecho que tiene toda persona con la publicidad y de ceder paso a la evaluación del proceso y los medios probatorios mediante una audiencia,

también que cada resolución resuelta por el órgano competente sean motivados y debidamente fundamentados y por ultimo aspectos directamente relacionados con la evaluación de la decisión dado con principios lógicos y jurídicos adecuados . (Terrazos, s/n)

A modo final y según lo entendido por la sala civil de la CSJ El debido proceso definido refiere que es un conjunto de garantías evidentemente fundamentales que se deben respetar en cualquiera sea el procedimiento, juicio, actuaciones administrativas, etc. En donde se les asiste a las partes y demás personas que puedan llegar a tener un interés legítimo de intervenir a elevar solicitudes, aducir pruebas, postulados estos que están dado como derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política del Perú.

### **2.2.2 Teoría Del Principio De Celeridad Procesal**

El principio de celeridad impone un procedimiento diligente, teniendo como soporte a otros principios de información con índole administrativo, como son los principios de oficialidad, flexibilidad y antiformalismo. Destacando lo antes mencionado, el principio de celeridad, no se basa exclusivamente en el cumplimiento de plazos; si no que este principio viene con una determinada organización y consecuente aplicación de normas, leyes, entre otras (aplicación sistemática) con todo el ordenamiento, por consecuencia, se puede afirmar que el principio de celeridad es un principio que acarrea rapidez, agilidad, velocidad y prontitud, aplicados a cualquier procedimiento, ya sea judicial o administrativo, en otras palabras, todo lo que implique un reconocimiento o también la negación de un derecho primordial del ciudadano o el Estado (Zurita, 2014).

También se puede decir, que este principio de celeridad puede actuar como “prerrogativa” en el ámbito procesal, es decir que, al encontrarse con cabida en las normas jurídicas que

gobiernan todo proceso, el principio de celeridad queda en la disposición de las partes, para ser aplicadas y obtener una resolución judicial más célere.

Tenemos que decir que una de las características principal es el la de estar presente en forma diseminada a lo largo del proceso (Quiñones, 2015). Podemos expresar al principio de celeridad procesal es expresado por diversas instituciones del proceso, poniendo como ejemplo al límite de tiempo de plazos establecidos, aquí es donde se manifiestan las normas que denominamos sancionadoras, que impiden conductas que devengan en dilataciones de tiempo, en este caso para el buen entendimiento se tiene en cuenta que este principio llamado celeridad procesal tiene la finalidad de evitar el alargamiento innecesario y sin motivo aparente de cualquier proceso, el mismo se evidencia en las conductas de los sujetos que forman parte del órgano de justicia (jueces y tribunales), en donde cumple con una función garantista hacia el ciudadano de velar por todas las personas y su interés legítimo sin dejar entrever un tipo de indefensión . Según doctrinarios este principio está dirigido para los procesos, ya sea ante órganos judiciales, fiscales, etc.; para que los mismos sean realizados con la prontitud esperada, así se exenta todo tipo de implicación en la demora y consecuente continuación de un procedimiento. El principio estudiado esta unido perfectamente a la finalidad imperativa y suprema del “Derecho”, el cual es sobre todo alcanzar la verdad de los hechos en cualquier materia para con ello finalmente acceder a la justicia aparente para la situación; todo esto mediante procesos que cumplan con formalidad impuestas y por sobre todo sean evidencialmente sencillos y/o simples (Ferrajoli,2009). Así también, la celeridad en el proceso, es entendida como una manifestación fehaciente del principio que de denomina economía procesal, que leído podría suponer diversas acepciones, pero es netamente economizar el tiempo en un proceso con el fin de su agilización y dinamismo; este principio no solo lo encontramos en una etapa específica sino que se extiende a todo el

proceso, así con normas que prohíben su transgresión busca lo más justo y razonable en los procedimientos enfatizando que una justicia que se tarda en llegar deja de ser justa. Existen muchas investigaciones donde podemos encontrar concepciones como: “La celeridad debe ser entendida como un plazo determinante y limitante para el proceso, que conlleva una obligación de cumplimiento en donde el estado deberá contar con un sistema judicial en el cual las controversias sean resueltas en tiempo adecuado o dicho de otra forma en el menor tiempo posible sin dejar de lado un debido proceso, que garantice a la persona una seguridad jurídica, que permita a la sociedad conocer parámetros sobre estos procedimientos.

### **2.2.3 Teoría Del Plazo Razonable**

Podremos entender esta teoría hablando de un ideal que es perseguido por toda administración de justicia, cuyo fin principal es que las etapas del juzgamiento se desarrollen con normalidad y concluyan en manera y tiempo oportunos, entonces, desde el inicio del juicio oral que es la primera audiencia luego del término de la etapa intermedia, hasta la conclusión del proceso se ha de estimar un tiempo adecuado y razonable, esto es entendible por la razón de que incluso en nuestra constitución se encuentra consagrada la exigencia de un juicio sin dilataciones de tiempo, aunado a la concentración y unidad del proceso como principios base para el cumplimiento de un debido proceso.

No debemos olvidar que el dilatar es una forma en la que precisamente se despoja a los litigantes de algo básico como un derecho fundamental, esto a su vez conlleva a la desigualdad de las partes en donde por una excesiva demora en el procedimiento, se retrasa también el reconocimiento de la justicia basada en derechos. (Cusi, 2023)

## **2.3 Marco Conceptual**

### **2.3.1: Legislación y Derecho comparado**

#### **España**

En la normativa del país Español en su Artículo 24° que nos enfatiza sobre el derecho que tiene toda persona a un juez ordinario que deba ser establecido por la ley, también, se goza del derecho a una defensa por parte de un letrado velando así por su seguridad jurídica, en el mismo sentido, la persona debe estar completamente informada sobre las acusaciones formuladas contra ellos, aunado a todos estos preceptos que denota la norma, este mismo artículo nos enfatiza el derecho a un proceso de manera pública que goce de un debido proceso sin ninguna dilatación de tiempo y con todas las garantías que puedan establecerse en la legislación para la protección de la integridad jurídica del acusado. (Constitución Española, Art. 24, 1978)

#### **Italia**

Basados en la normativa madre de Italia en su Artículo 111° se nos dice que; todo juicio deberá ser desarrollado con un enfrentamiento entre las partes, en donde cada sujeto tenga una igualdad que garantice la objetividad de la decisión y por sobre todo nos emite la preocupación sobre la duración del proceso sugiriendo un plazo que obedezca a la razón y no transgreda derechos de las personas juzgadas. (Constitución Italiana, Art. 111, 1947)

#### **Diferencias entre el Código De Procedimientos Penales y el Nuevo Código Procesal Penal**

Se denota que en el Código de Procedimientos penales la investigación se encuentra a cargo del denominado Juez Instructor, quien es el jefe de toda la investigación y cumple funciones indagatorias, ahora sin embargo, el que cumple con ésta tarea dirigiendo la investigación es el Fiscal quien coordina todas las diligencias y puede pedir el apoyo de



la Policía Nacional del Perú para mayor eficacia de actos, todo esto, en concordancia con el Nuevo Código Procesal Penal, desde ahora y para practicidad de redacción NCPP.

Aunado al párrafo anterior se toma en cuenta la gran diferencia de los plazos establecidos en el NCPP para la investigación y formulación de acusación en un límite de días estipulados, muy diferente al Código de Procedimientos penales que no limitaba esta etapa, asimismo se visibiliza la separación de funciones en sedes como Fiscalía y Poder Judicial, la oralización en los procesos dejando de lado los excesivos formalismos, la separación de funciones jurisdiccionales, administrativas y la interacción entre los operadores del sistema de justicia.

### **2.3.2: Nociones Teóricas**

#### **Derecho procesal penal**

Se puede entender al Derecho Procesal Penal como un cúmulo de normas que regula al poder tanto preventivo como sancionador del Estado, también se incluyen algunos conceptos de derecho penal como “un procedimiento legalmente regulado, con ayuda del cual es posible establecer la existencia de un hecho punible y, en su caso, determinar las sanciones e imponer” (Roxin, 2003)

A su vez, con base en voces de otras direcciones, podemos definir a la Ley de Procedimiento Penal como “un conjunto de normas jurídicas encaminadas a organizar una “Institución Penal” en un sentido más amplio, incluyendo la función de acusación por parte del estado en las causas penales punibles. Asimismo, según un conocido autor, el Derecho Procesal Penal, (...) sólo puede pensarse en presencia de la organización política de los grupos sociales y se advierte que la reacción a lo que hoy llamamos "crimen" o "transgresiones", se llevó a cabo mediante la represión privada antes de que existieran entidades políticas como los estados, donde cualquiera que sancionara tales

acciones fuera de la regulación estatal carecía de legitimidad y a menudo, tomaba medidas desproporcionadas. Es en este contexto que el Estado trata de regular la vida colectiva para suprimir la violencia (...). (Cubas, 2015.)

### **Delitos contra el patrimonio**

Principalmente debemos reconocer al patrimonio como un bien jurídico que es de naturaleza onerosa y/o económica, de este modo, podemos determinar la existencia de una calificación del “patrimonio” como una totalidad jurídica que representa a los denominados muebles e inmuebles. Podemos decir que una de las características de estos delitos es su comisión estrictamente dolosa (voluntad), estos lesionan o desprenden a un titular de su patrimonio, estos, se han posicionado según las estadísticas del Perú en los delitos más cometidos en los últimos años, por lo mismo, se han determinado diversas modificaciones legales que se han caracterizado por el aumento de la penalidad y un gran aumento de situaciones que constituyen agravantes; en la misma línea estos delitos están regulados expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Código Penal (artículos 185 hasta el artículo 208).

### **Proceso Penal**

Los principios estatales de procedimiento penal reconocen que el procedimiento penal “(..) es un importante instrumento de jurisdicción, funciones o potestad jurisdiccional. Dice que este derecho no puede ser. y podemos encontrar esta regla en el arte previo. El inciso 10 del artículo 139 de la Constitución es una concreción del principio de inocencia, por lo que es necesario el proceso penal. A través de los titulares de jurisdicción, ejercen las funciones que les asigna la Constitución. Otros dogmáticos "definen descriptivamente el proceso de justicia penal como una serie de acciones realizadas por ciertos sujetos (jueces, fiscales, abogados defensores, imputados, etc.) para verificar la existencia de supuestos que permitan llevar a cabo el proceso de justicia penal". Imponer las sanciones

y, si se prueba que tales sanciones existen, determinar su cantidad, calidad y tipo. Asimismo, el procedimiento penal permite la aplicación de la ley penal abstracta en casos específicos mediante sentencia. También podría mencionarse que el fin del procedimiento (..) es atender los intereses legítimos del sujeto del caso. El fiscal que actúe en nombre de la empresa estará legalmente satisfecho con la condena del acusado, y el acusado estará satisfecho si la presunción de inocencia del acusado permanece intacta y la víctima recibe una reparación integral por el daño causado. También se argumentó que “el objeto del procedimiento no es condenar o absolver al imputado, sino verificar si se han cumplido las condiciones legales para la condena o absolución del imputado o la verdad física, y así poder señalar la voluntad abstracta”. del acusado declaración en derecho para un caso particular.

### **Principales Principios Del Proceso Penal**

Los principios del derecho penal son aquellos que determinan las acciones procesales y sobre los cuales se construye la doctrina procesal penal, los estatutos y la jurisprudencia.

- **El Principio Acusatorio.** - Según los autores, este principio procesal se podría entender como que una persona tiene derecho a presentar cargos apropiados contra el sujeto del delito sobre la base de motivos y pruebas razonables. No hay juicio oral sin acusación previa válida (Cubas, 2015) y por el mismo razonamiento, un tribunal no puede iniciar un proceso de oficio. Todo esto teniendo como idea rectora de que los juicios orales, públicos y contradictorios son jurídicamente imposibles sin acusación previa.
- **Principio de Contradicción.** - Este principio, es reconocido en el artículo 356 de la NCPP, comprende el control de las acciones procesales recíprocas, así como también una contraposición de alegaciones esgrimidas por los competidores sobre las diversas cuestiones que constituyen el hecho. Aclarar informando a las demás

instituciones procesales sobre las pretensiones de una de las partes o la forma de prueba; así, el demandado podrá impugnar los argumentos técnico jurídicos dados por el demandante. (Cubas, 2015).

- **Principio de Igualdad de Armas.** – Podemos conceptualizarlo como un principio por el cual ambas partes tienen igual oportunidad de relevancia, importancia y oportunidades en el caso, ambas partes tienen la principalidad debida para un correcto desarrollo del proceso para defenderse así con afirmaciones y pruebas, teniendo en cuenta que la no existencia de este principio se entendería como violencia directamente infringida al acusado que se encontraría sin protección alguna. (San Martín, 2001).
- **Principio de Publicidad del Juicio.** - Según el autor Víctor Cubas Villanueva: “Este principio se fundamenta en el deber del Estado de que, con el fin de emitir una sentencia transparente, se sepa los motivos de ¿por qué), ¿cómo?, ¿con qué pruebas?, etc. (Cubas, 2015) Puede decirse que por este principio se regula al máximo la apertura en las audiencias de debate, por lo que la participación del público y de los medios de comunicación en las audiencias suele ser libre. (Neyra, 2010.)
- **Principio de la Presunción de Inocencia.** - Esto nos trata de especificar que no podemos juzgar subjetivamente a alguna persona, puesto que no nos corresponde ni es atribución personal.
- **Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.** - Se define como una garantía de que cada ciudadano debe ser asistido por una defensa para así poder cumplir con una igualdad en el proceso para todos los sujetos procesales.
- **Principio de identidad personal.** - Según este principio ninguno de los sujetos que hacen parte del proceso debe ser remplazado, su participación es personal

siendo la persona agraviada y el imputado los mismos en todo momento hasta el final del juicio oral". (Cubas, 2015).

- **Principio de Unidad y Concentración.** – Algunos autores enfatizan este principio y abogan por la uniformidad de audiencias, aunque esto se puede hacer en sesiones separadas, son parte de la misma entidad. La audiencia deberá celebrarse durante el tiempo estrictamente necesario y la audiencia no podrá ser arbitrariamente corta ni excesivamente larga, así, la conclusión de la reunión es una suspensión, no una terminación del juicio. Este principio se basa en el hecho de que el juez, habiendo oído y visto todo lo que sucedió en el juicio, recuerda gradualmente la información revelada, empero, cuanto más larga sea la audiencia, más débil será la memoria y el riesgo de una decisión mal razonada. El principio de concentración se aplica a la persecución de hechos delictivos imputados durante el juicio oral, todos los argumentos se centrarán en si los acusados fueron culpables de estos hechos, si hay indicios de otras conductas delictivas durante el debate, el juicio de estas conductas no podrá tener lugar en dicha audiencia. En segundo lugar, el principio de concentración requiere que exista "la decisión más cercana" tras la práctica de la prueba y el debate.

El propósito de este principio es evitar que la acción judicial sea entorpecida, esto pues la postergación seguida de audiencias puede significar que el juez que se encuentra familiarizado con el proceso pierda la ilación de los hechos materia de controversia.

### **Estructura o Etapas Del Proceso Penal**

Así, el proceso penal consta de tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral. En la primera etapa se recogen los elementos necesarios para sustentar la acusación, que el juez de investigación preparatoria en la segunda etapa (etapa

intermedia) se encargara de declarar fundado o declarar el sobreseimiento del caso. La etapa intermedia es muy crítica, ya que, se enfoca en el análisis del material recogido en la investigación para determinar su rechazo o admisión. Durante la fase o fases de enjuiciamiento, cuando la acusación y el juicio en contra de la persona se encuentran justificados, se lleva a cabo un juicio oral y público, con resultado de sentencia firme.

- **Investigación Preparatoria.** En nuestro sistema la función de las investigaciones ha cambiado gradualmente, en el código del siglo anterior, tenía como objetivo el de descubrir la existencia del delito y culpar al sujeto, sin embargo ahora, su finalidad es reunir los datos necesarios sobre si el delito ha sido cometido o es un testimonio falso, de comprobar a todos los sujetos partícipes de este ilícito para que se les aplique el procedimiento correspondiente y si lo requiriese exculparlos de la misma manera si no hubieran cometido acto sancionable alguno. (San Martín, 2001.)
- **Etapa Intermedia.** En esta etapa, el juez de la investigación preparatoria interviene para examinar la solicitud del fiscal. Esta etapa actúa como filtro para aclarar dudas o comentarios sobre los aspectos formales de los cargos y considerar las defensas técnicas presentadas, aceptar o rechazar las pruebas ofrecidas por las partes, etc. Si se concede la solicitud de absolución, el proceso termina cuando se dicta finalmente la orden de sobreseimiento, por el contrario, si el juez de investigación preparatoria encuentra que el proceso justificado, dicta fundamentado el requerimiento fiscal y se remite el caso a un juez penal.
- **El Juicio Oral** En la etapa procesal, las actuaciones del imputado son llevadas a la responsabilidad penal con la intención de condenar o absolver en sentencia que concluya la causa. Esta fase de toma de decisiones se concentra en una o más reuniones y se formula según el principio de intervención oral, abierta,

contradictoria, igualitaria de todas las partes. Esto último significa que la conducta procesada debió ser absuelta o condenada.

### **Juzgamiento o Juicio Oral**

La fase de juicio consta de un espacio procesal en el que ambas partes discuten las pruebas y toman posiciones contrapuestas con el fin de convencer al juez de la inocencia o culpabilidad del imputado. La audiencia oral es una actividad procesal dinámica realizada por un tribunal establecido de antemano por la ley y en la que participan todos los sujetos del proceso. Tiene por objeto específico analizar las pruebas presentadas y discutir las de acuerdo con los siguientes principios: oralidad, apertura, concentración y contradicción, culminando en una sentencia o decisión final adecuada, esta fase implica un juicio abierto de los presuntos delitos y una determinación de la inocencia o culpabilidad del acusado. Según el NCPP, esta fase se inicia con el auto de citación a juicio oral, artículo 355°, que ordena la instalación del debate en las fechas más cercanas, con un intervalo no menor de diez (10) días. El juez que conoce de la causa se denomina juez penal, y se encargará de su dirección y responsabilidad ya sea como juez penal unipersonal en los procesos ordinarios o como juzgado colegiado (juicios compuestos por 3 jueces en la sala).

En el proceso oral, las actividades del órgano jurisdiccional y procesal se concentran en el análisis científico-técnico y el debate de cada elemento de prueba recabado en la primera etapa del caso. El juzgamiento que es, sin duda alguna la etapa más importante en un juicio, se desliga en: alegatos de apertura, debate probatorio, alegatos finales y deliberación. (San Martín, 2001).

### **Principios Procesales Rectores Del Juzgamiento**

Según el autor Pablo Sánchez, el juicio oral “se convierten en el momento procesal más importante y central del proceso, porque el juez valora los medios probatorios. Por tanto, esta etapa debe ser observada estrictamente, bajo los principios adecuados de conducta,

garantizando los derechos fundamentales de la persona y los principios consagrados en la constitución de nuestro país.

- **Principio de Oralidad.** Por el principio de oralidad, los participantes de la audiencia deben expresar “en voz alta”: preguntas, respuestas, argumentos, alegatos, solicitudes, etc. En consecuencia, ya sean órdenes, permisos, acuerdos, alegatos, argumentos, refutaciones o reclamaciones, se expresarán oralmente en la audiencia del tribunal. Los aspectos más importantes del juicio oral se harán constar en un acta utilizando criterios de selectividad cualitativa y sin variar el sentido del mandato del juez, los argumentos del actor o del demandado o su defensa. Oralidad significa entonces que, un juez o tribunal que dicta una sentencia en un caso penal debe condenar o absolver en base a los hechos y pruebas que se practicaron oralmente, este principio exige una relación más directa y procesal, no solo entre partes, sino también en las decisiones judiciales. La comunicación oral también debe ser la principal herramienta de comunicación entre las dos partes.

La importancia de la oralidad radica en que, es la mejor forma de comunicación para desarrollar el juicio de manera clara y sencilla, al mismo tiempo el boca a boca es en realidad un mecanismo o herramienta que promueve las acciones inmediatas y eficaces.

- **Principio De Inmediación.** Este principio implica básicamente la exigencia de que exista una relación directa entre el imputado y su juez o jueces, ya que la información verbal y física que ambas partes puedan dar, será de primera mano (sin intermediarios), al mismo tiempo, ante la cercanía física el juez determinar de manera fehaciente antes de formular preguntas si el imputado está sudando, ruborizado, educado, pensando rápido, etc., analizando también las respuestas



físicas del sujeto. Es decir, el juez evalúa a quien, y lo que juzga, y a su vez, el acusado, quién y cómo se le juzga. Este requisito es particularmente importante con respecto a la prueba, ya que en general se sostiene que la inmediatez requiere únicamente que el juez dicte un fallo asistiendo al descubrimiento, sin embargo, para que la información sea confiable y cumpla con los requisitos mínimos de control de calidad, los jueces deben percibirla directamente.

Esto es lo que llamamos el principio de inmediatez, no hay intermediario entre el juez y la percepción inmediata de la prueba y/o testigo; el juez escucha al testigo directamente, y no lee de una transcripción para poder efectuar juicios reales de credibilidad sobre lo que dice el testigo. “La inmediatez se refiere a la posibilidad de que el juez, pueda percibir directamente la situación de la prueba y así tomar una decisión correcta en materia de responsabilidad penal”.

- **Principio De Contradicción.** Regula esencialmente el acto de la prueba, ya que le da al sujeto del proceso la oportunidad de formular propuestas, aportar pruebas, discutir, debatir, formular alegaciones iniciales y finales y, aportar evidencia. Las dos partes argumentan de manera contradictoria, lo que está directamente relacionado con el derecho al defensa constitucionalmente reconocido en el Artículo 139°, inciso 14. Las partes en un proceso penal, denunciadores y denunciados, tienen una oportunidad efectiva de comparecer ante el tribunal o de incorporarse a la jurisdicción para hacer valer sus respectivas pretensiones, y el derecho del imputado a ser oído antes de la condena se reconoce por los hechos que lo sustentan y la adecuada práctica probatoria.
- **Principio De Publicidad.** El propósito de la divulgación en el juicio es informar al acusado, y al público en general sobre los cargos que dieron lugar al enjuiciamiento, las diligencias probatorias que se han tomado y se tomarán en

cuenta y la forma en que se ha dictado el veredicto. También se observa que la publicación de sentencias se practicaba en la antigua Grecia y la democracia esclavista Romana, pero los estados anarquistas posteriores, incluidos los estados feudales y los absolutistas, abolieron o reemplazaron el principio de publicidad. Posteriormente en 1789, la Revolución Francesa marcó el desarrollo de un pensamiento político, filosófico y jurídico que aceptó como un mecanismo o garantía más adecuada para que los tribunales puedan proceder de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y las constituciones políticas nacionales que garantizan un juicio justo a la publicidad del juicio. Este principio también se fundamenta en la necesidad de los ciudadanos de comprender cómo los jueces garantizan la justicia, brindándoles el libre acceso a las instituciones judiciales, especialmente en el proceso de juicio, este principio tiene un marco constitucional y está confirmado por los estándares internacionales de garantías jurídicas. Los juicios orales son públicos, pero debe reconocerse que existen casos excepcionales en donde las audiencias se celebran total o parcialmente a puerta cerrada, como en las que se viola el pudor, la intimidad de los participantes en el proceso, el orden público o la seguridad nacional, (Sánchez, 2009). Según este principio, la publicidad de los procesos judiciales asegura la transparencia de los procesos judiciales y control con la sociedad, la apertura tiende a garantizar la transparencia de las decisiones judiciales. Los procesos judiciales deben ser públicos puesto que, la justicia no tiene credibilidad cuando los documentos se debaten a puerta cerrada. Esta garantía, de conformidad con el artículo 139° inciso 4 de la Constitución, incluye el control social sobre las actividades de los operadores del sistema de administración de justicia penal, en resumen, publicidad significa que no hay justicia secreta, ni proceso oculto.

## **Principios Procesales Para El Desarrollo Del Juicio Oral**

- **Principio De Continuidad.** El principio de continuidad permite que el juicio se lleve a cabo en sesiones separadas, no se recomienda abordarlo todo de una vez, por ejemplo, la continuidad en España se refiere al uso de todas las sesiones consecutivas necesarias antes de completar el proceso. El principio de continuidad no es completar el juicio en una sesión, sino poder reanudarlo durante más de dos días, por tanto, el propósito de este principio es asegurar que las sucesivas declaraciones recibidas por el juez no sean olvidadas en otro paso procesal.

El objetivo debería ser respetar el calendario para que el plazo legal no esté sujeto a penalización, sin embargo, se observa que ahora la suspensión de audiencias se convirtió en una regla y no una excepción que puede conllevar a una extensión excesiva de tiempo a tomar en cuenta. Mixan Mass señala que la continuidad de audiencia significa que de una vez iniciada esta debe continuar hasta concluir. La continuidad, suspensión e interrupción se encuentra regulada por el art. 360 del NCPP.

- **Principio De Concentración.** La audiencia judicial no debe acortarse arbitrariamente ni extenderse innecesariamente. Una racionalización completa del tiempo ayudará a que la acusación sea estudiada con normalidad, refutar la defensa y que el juez comprenda completamente el caso, se debe tomar en cuenta que la audiencia se debe llevar a cabo por el tiempo que sea necesario para preservar la verdad del pleno conocimiento del caso hasta que se dicte una decisión. La concentración es un principio necesario para la vigilancia de los hechos valorados y de las pruebas en que se funda, pues exige que el examen del caso de principio a fin se realice en presencia de todos los sujetos procesales, todo

a la vez y secuencialmente. Los materiales fácticos se concentran para que la prueba se presente en una sola audiencia con un número mínimo de sesiones.

- **Principio De Identidad Física Del Juzgador.** Este principio establece que todos los argumentos orales deben ser manejados por el mismo juez, y la sentencia debe dictarse oralmente, en persona y no puede dejarse en manos de otros, si los argumentos de las partes abarcan todos los puntos discutidos, las reglas anteriores garantizan que la decisión final será tomada por la persona o personas que presenciaron directa e inmediatamente los elementos de la prueba presentada en la audiencia.

Creemos que este principio significa no sólo que el propio juez debe estar presente durante todo el proceso oral hasta que se dicte sentencia, sino también los participantes en el caso en persona, tanto el imputado como las partes deben asegurarse de que haya un juez frente a ellos ("cara a cara") quien evaluará el caso. Este principio es determinante en el ámbito del derecho de defensa y está relacionado con el principio de inmediatez.

- **Principio de Presencia Obligatoria Del Imputado y su Defensor.** El acusado y su abogado defensor comparecen ante el tribunal sólo para darle la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, el artículo 367° del NCPP regula claramente lo expresado, de hecho, dicho artículo en el inciso número uno, señala que la audiencia no podrá realizarse sin la presencia del acusado y de su defensor. Según el artículo 79° del NCPP, la ausencia del acusado constituye contumacia, si el acusado es requerido y no se presenta voluntariamente a las actuaciones procesales, se escape de lugar donde se encuentre bajo custodia, desobedezca a pesar de saber que se ha girado una orden de aprehensión o detención, abandona su lugar de residencia o el lugar de residencia designado sin autorización del fiscal

o juez se traduce en contumacia también, en cambio, si se desconoce su paradero y no consta en el expediente que tuvo conocimiento de todo el proceso, el juez declarará ausente al imputado, en tales casos, el juez expedirá la conducción compulsiva del imputado y designará un defensor público o uno recomendado por un familiar. Este principio está íntimamente relacionado con el principio de inmediación, pues, si el imputado y su defensa no se encuentran presentes en el juicio oral no se podrán producir alegaciones de defensa, por lo que será imposible un juicio o debate correcto.

### **Audiencias**

Las audiencias, son, dentro del ámbito del derecho, encuentros formales en los que las partes procesales involucradas en un caso legal se reúnen frente a un juez u otro funcionario judicial para discutir asuntos relacionados con el caso. Las audiencias se caracterizan por su formalidad, entorno legal correcto y respetuoso; contradicción, argumentos y evidencia; oralidad, exposición de argumentos ante el juez; publicidad, público y transparente; y decisión judicial, fallo del juez ante el caso expuesto (Neyra, 2010).

### **Plazo Razonable**

El primer artículo del título preliminar establece que el proceso penal debe ser llevado a cabo por un tribunal competente dentro de un plazo razonable, su observancia es obligatoria y por tanto en cualquier acto procesal o etapa en que se encuentre el procedimiento debe realizarse acorde a este postulado, sin excederse y sin perjuicio de los intereses de los sujetos, esta norma imperativa corresponde y se relaciona con la denominada “dilación injustificada”, la cual existe cuando los funcionarios del sistema de justicia penal demoran injustificadamente la adopción de la sentencia sin resolver

definitivamente los casos en perjuicio de los imputados, especialmente, si el imputado ha sido privado de su libertad durante el mencionado proceso.

El derecho a un plazo razonable a menudo es mencionado en normativas de carácter supranacional, como los expresamente reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 3c) así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 3c. 8.1) que establece que “Toda persona tiene derecho a ser oída con las garantías adecuadas, dentro de un plazo razonable, ante un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, respecto a cualquier acusación de delito reconocido”. En este sentido, el contenido del derecho a un plazo razonable tiene, sin duda, implicaciones jurídicas para todos los procesos ya sean penales, civiles, laborales, administrativos y de derecho de sociedades, orientado en todo momento a un correcto proceso en un adecuado tiempo. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2015)

### **Criterios para determinar el Plazo Razonable**

Con su jurisprudencia, la Corte Americana de Derechos Humanos ha determinado varios criterios que deben ser tomados en cuenta al momento de evaluar la razonabilidad de tiempo según sus condiciones o características.

**En primer lugar, considerando la complejidad del caso:** También debe señalarse que la complejidad del cualquier caso dado está determinada por una serie de factores de hecho y de derecho, así, en las causas penales estos factores, si bien no son exhaustivos, pueden referirse a: establecimiento y aclaración de los hechos, de acuerdo evidentemente al análisis jurídico de los hechos subyacentes a la causa penal, presentación de pruebas, por dar un ejemplo en el caso los hechos pueden ser complejos, necesariamente requieren actuaciones prolongadas o complejas, de otro lado si el número de víctimas o acusados es elevado también genera complejidad. El tribunal Constitucional sigue la misma posición y confirma “la complejidad del caso, tiene en cuenta factores como, la naturaleza

y gravedad del delito, los hechos examinados, la amplitud de las actividades probatorias para establecer los hechos y la diversidad de las víctimas", así, se debe tomar en cuenta estos y algunos otros factores que nos permita concluir con un alto grado de objetividad que algo es particularmente complejo y difícil. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2015).

**En segundo lugar, las actuaciones procesales de las partes intervinientes.** Este estándar se aplica para determinar si la conducta o los actos procesales de una parte son contrarios a la ley o están diseñados para obstruir u obstaculizar el curso normal de los procedimientos legales, algunas de las acciones que pueden justificar la injerencia son: acciones relacionadas con la cooperación del acusado en el esclarecimiento de los hechos, presentación de documentos falsos, engaño constante e intencional que interfiere con el curso normal de la investigación, obstrucción de la acción de pruebas, manipulación de testigos, etc. Es importante equilibrar el uso normal de las herramientas procesales a disposición de las partes y el derecho del demandado a guardar silencio durante todo el proceso frente al uso abusivo e innecesario de las herramientas legales (en forma de recursos u otras figuras que separan momentos de la resolución de fondo).

Un ejemplo de conducta obstruccionista citado reiteradamente por el Tribunal Constitucional, es la mediación de una serie de procesos constitucionales manifiestamente improcedentes, lo que dificulta en parte el dictado oportuno de las sentencias, por su parte, el Tribunal Constitucional señala que, "la conducta, independientemente de que su actitud haya sido cuidadosa o haya causado la dilación del procedimiento es obstruccionista, porque la dilación fue provocada". En este sentido, es necesario distinguir entre el uso normal de los medios procesales establecidos por la ley y la actitud obstaculizadora o de no cooperación de los interesados, que se reflejará en la presentación de recursos, que desde su origen está claramente determinada a no ser

aceptados, en todo caso, es deber del juez evitar esta obstaculización y consecuente demora” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2015)

**Tercero e igualmente importante es la conducta del poder judicial** Este criterio tiene por objeto evaluar la actividad procesal de los tribunales, su actividad, desarrollo, su “tiempo y movimiento” que interviene en el proceso y lo afecta. En el caso Salazar Monroy, el Tribunal Constitucional señaló que, para evaluar la actuación del poder judicial se debe tener en cuenta:

- La insuficiencia o ausencia del poder judicial
- La complejidad del procedimiento
- Procedimientos realizados y su contribución a la pronta resolución del caso.

En el caso Chacona, el Tribunal Constitucional consideró que las autoridades judiciales no habían actuado con la debida diligencia y oportunidad, lo que resultó en una demora injustificada en el plazo procesal, por tanto, no estaría justificada la excesiva dilatación del plazo, y esta demora habría sido originada por las conductas propias de la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo de un determinado proceso, para ello, fue preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa, las indebidas e injustificadas acumulaciones de procesos, etc. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2015)

**Cuarto la afectación generada en la situación jurídica del interesado.**

Este último criterio, amplía los criterios clásicos empleados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Este elemento dicta que, para determinar la razonabilidad del plazo, se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de las personas involucradas en el mismo, debiendo considerar, entre otros elementos, la materia objeto de controversia, si el paso del tiempo



incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, afectando gravemente sobre la vida de éste.

### **Debido Proceso**

Se puede decir que la doctrina ha definido el debido proceso como un derecho fundamental que garantiza que los ciudadanos tengan juicios y procedimientos justos, también se reconoce que se integran y extienden a varios derechos fundamentales, que incluye, entre otros principios y garantías, el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio del adversario, el principio de publicidad, principio de celeridad procesal y principio de presunción de inocencia. (Urtecho, 2014).

- **Debido Proceso Formal.** - Es decir, en lo que respecta a sus procedimientos, constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que deben observar los legisladores y agentes del orden, respetando las normas que limitan las actividades de estas instituciones y la ley que regula sus actividades (comportamiento), así, la dimensión procesal de un juicio justo, desde su formalización puede entenderse como una oportunidad para observar ciertos elementos mínimos en cualquier caso a través de los cuales se refleja el valor de la justicia, mediante este precepto se permite garantizar que todo ciudadano tenga la oportunidad en el marco de un único procedimiento que sus reclamaciones sean analizadas por un órgano competente y objetivo, asimismo que, tras escuchar todas las consideraciones pertinentes, sean tramitadas sin demoras indebidas (Urtecho, 2014).
- **Debido Proceso Material.** – El estado tiene un aspecto importante de contenido moral que es la relación entre los derechos legislativos y el derecho del individuo a tomar decisiones que afecten su desarrollo personal sin mayores interferencias externas, en consecuencia, el debido proceso implica esencialmente una

determinación judicial, que finaliza en si el contenido de una ley o acto gubernamental es constitucional, es decir, como ha declarado la Corte Suprema de los Estados Unidos, una ley que no viole restricciones sustanciales del debido proceso debe ser "razonable" y "no arbitraria". (Urtecho, 2014)

### **Celeridad de órganos judiciales**

La velocidad es una forma de implementar reglas sensatas, las actuaciones procesales extemporáneas afectan a los derechos de las partes. Este principio podemos encontrarlo debidamente sustentado en diferentes normativas, entre ellas el Código Procesal Penal del Ecuador, cuyo artículo 6 establece que la consideración de las causas penales y la ejecución de las actividades procesales son días y horas hábiles, salvo los casos relacionados con la presentación de causas y la determinación de recursos, en cuyo caso sólo tendrán lugar los días hábiles. (Arbulú, 2015.)

Debemos tener en cuenta que la celeridad es entendida como el tiempo razonable, eficaz y adecuado para la realización de procesos, procedimientos, cumplimiento de formalidades, etc.

### **2.3.3 Políticas institucionales con respecto a celeridad procesal**

#### **Preceptos Generales**

Debido a la prolongación de los procedimientos orales, se han emitido algunas resoluciones administrativas para establecer pautas para la conducción adecuada y expedita de un juicio, dada la importancia del documento en mención y su estrecha relación con este trabajo de investigación, transcribiremos sustancialmente su contenido para analizar su contenido.

Resolución Administrativa N° 062-2015-CE-PJ de 6 de febrero de 2015 “Lineamientos para la organización y realización de audiencias en la Ley de Procedimiento Penal”;

Precisamente en relación con los resultados del sistema judicial, que se expresan en el número de sentencias dictadas, es muy importante que la planificación y gestión de la audiencia en cada sesión del tribunal optimice dicho resultado para que el sistema judicial cumpla con los estándares aprobados. Por el Consejo Ejecutivo de la Magistratura.

La directiva reconoce que, a pesar de los avances logrados en la planificación y realización de la audiencia desde la entrada en vigor del nuevo modelo procesal, se han presentado graves problemas en su organización y retrasado enormemente la duración de las actuaciones, por lo que es necesario., mejorar los procedimientos para optimizar la productividad de los tribunales y llevar a cabo los juicios a un ritmo apropiado dentro del marco de tiempo prescrito en la Ley, para ello, se han recopilado y sistematizado las mejores prácticas de los más altos tribunales del país en los instrumentos normativos mencionados, así como experiencias internacionales exitosas, para desarrollar un marco orientado a mejorar la planificación y gestión en audiencias judiciales y optimización del sistema judicial y sentencias, una guía para la capacidad de producción para cumplir con los principios de velocidad y capacidad. En este sentido, incluida la distribución de la carga procesal, el cálculo del período de prueba de acuerdo con las diferentes etapas, la planificación, cancelación y reprogramación de actividades relacionadas para hacer que los estándares de producción establecidos y los objetivos sean alcanzables ayudará al Poder Judicial a tener rapidez efectividad y productividad.

## **Legislación con respecto a la celeridad**

### **Legislación nacional**

#### ***Constitución Política del Estado***

Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Como ha reconocido la Corte Constitucional en muchos casos, el plazo razonable es un derecho de todas las partes, derecho contenido en los principios básicos del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. Constitución Política del Perú [Const]. Art. 139.3 de 1993.

***Código Procesal Penal Peruano “Decreto Legislativo N° 957” (29 De Julio Del 2004)***

**Artículo I. Justicia Penal.**

1.- La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las tasas procesales prescritas por esta ley. Se dicte objetivamente y en un plazo razonable por la autoridad judicial competente.

**Artículo 142. Regulación.**

1. Las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y hora señalados, sin admitirse dilación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las condiciones de las actuaciones procesales previstas en esta ley se computan en días, horas y distancias. Se calculan según el calendario universal.

**Artículo 356 Principios del Juicio. –**

El juicio es la etapa principal del proceso. Se basa en denuncias. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y ratificados por el Perú, se regulan las causas orales, públicas, inmediatas y probatorias, entre otras. Asimismo, en su desarrollo se observaron los principios de la continuidad de la sentencia, la concentración de la comparecencia del juez, la identidad física de los jueces y la preceptiva presencia y defensa de los imputados.

2. Las audiencias son consecutivas y pueden continuar hasta que se completen. Sin perjuicio de las causas de la suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, las reuniones sucesivas se celebrarán el día siguiente al de la actividad ordinaria del tribunal. Nuevo código Procesal Penal [N CPP]. 01 de Julio del 2006 (Perú).

***TUO Del Poder Judicial N° 017-93-Jus -Tutela Jurisdiccional Y Debido Proceso.***

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a la plena protección jurídica ya las garantías judiciales en el ejercicio y defensa de sus derechos. El Estado tiene la obligación de promover los procesos judiciales promoviendo y manteniendo las condiciones estructurales y operativas adecuadas para este fin.

**Normativas supranacionales**

Todas las personas tienen derecho en plena igualdad a un juicio público e imparcial por un tribunal independiente e imparcial para determinar sus derechos y obligaciones o para investigar los cargos que se les imputan. Declaración universal de los derechos humanos. Artículo 10°. 10 de diciembre de 1948.

**Derecho a proceso regular**

Todo acusado se presume inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a un juicio justo y público, por un tribunal establecido de conformidad con las leyes vigentes, y sin penas crueles, infamantes o insólitas. Declaración universal de los derechos humanos. Artículo 260°. 10 de diciembre de 1948.

**Derecho a la Libertad Personal**

**Inc. 5.** Toda persona arrestada o detenida será puesta inmediatamente a disposición de un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad sin perjuicio de la continuación de la causa. Su liberación puede estar sujeta a fianza para garantizar su comparecencia ante el tribunal. Convención Americana De Derechos Humanos. Artículo 07°, 22 de noviembre de 1969.

**Garantías Judiciales**

**Inciso número 1.** Toda persona tiene derecho a ser oída con la debida certeza y dentro de un plazo razonable ante un juez o tribunal competente, independiente e imparcial

establecido por la ley para sustanciar cualquier acusación penal que se le presente o para determinar sus derechos y obligaciones civiles. laboral, financiera o de otro tipo  
Convención Americana De Derechos Humanos. Artículo 08º, 22 de noviembre de 1969.

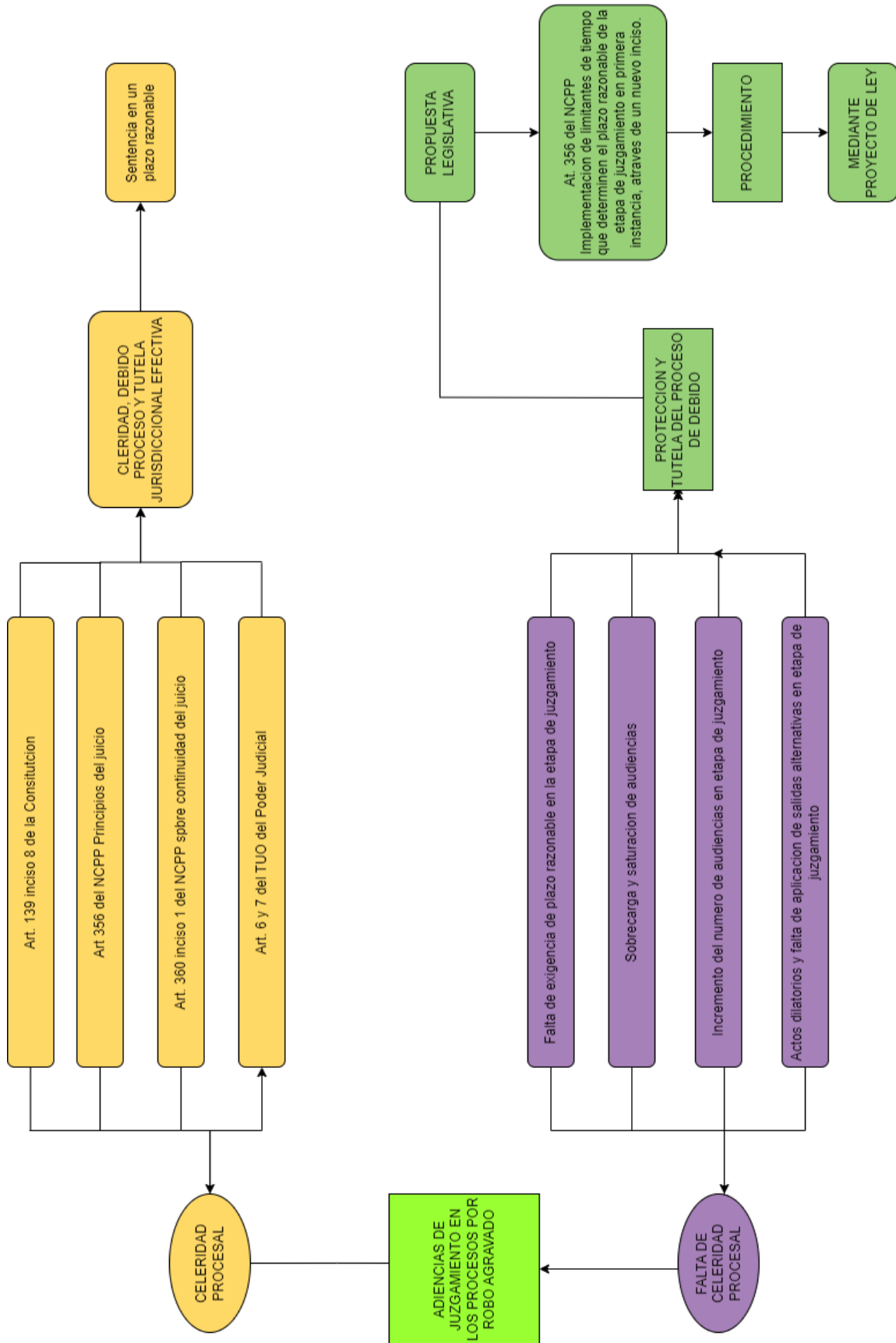
***Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos***

**Artículo 9**

Inciso. 3. Toda persona detenida o presa por un delito será puesta inmediatamente a disposición de un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas durante el juicio no debe convertirse en la regla principal, pero su libertad puede estar sujeta a garantías que aseguren la presencia del imputado durante el juicio o en cualquier momento del mismo y, en su caso, la ejecución de la pena. Artículo 14.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas c) A ser juzgado sin dilaciones indebida

## 2.4 Perspectiva Teórica



## **Perspectiva Jurídica:**

### **Contexto de la problemática**

La demora procesal en las audiencias de juzgamiento en los procesos por robo agravado, es una problemática que ha perdurado a través del tiempo, dentro del poder judicial factores determinantes para ello son: la sobrecarga de procesos que devienen en un numero interminable de audiencias diarias donde las personas acuden en ejercicio activo de sus derechos, con la finalidad de una sentencia, la cual, conforme a nuestra normativa, debe ser rápida y eficaz, empero, esto no se cumple en la realidad, la manera correcta de que se lleve a cabo un proceso penal es principalmente el respeto de los plazos por ley pero en el caso la normativa no es limitante en tiempo ¿Cómo se debería tomar en cuenta el plazo razonable en la etapa del proceso referida?. Es por ello que desde tiempo inmemorables se viene modificando la estructura normativa, creando normas que permitan asegurar un juicio justo, razonable y eficaz, actualmente rige en nuestro sistema el Nuevo Código Procesal Penal, sin embargo, es necesario seguir modificando e implementando normas que permitan desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, es así que, es necesario analizar la normativa para identificar las razones de demora en le etapa de juzgamiento de los procesos penales.

### **Enunciado del problema:**

¿Cuáles son las causas de la demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el distrito judicial del Santa, durante los últimos dos años?

### **Tesis:**

ES PROBABLE QUE exista una demora en los juicios orales de delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el distrito judicial del santa durante los dos últimos años A CAUSA DE: vulneración del principio de continuidad del



juzgamiento, falta de concentración procesal y plazo razonable para la resolución del proceso y juzgados colegiados con saturación de juicios.

### **Falta de existencia de un plazo razonable y limitado en tiempo en la etapa de juzgamiento**

Esta causal, puede tener varias implicaciones negativas en el sistema judicial. En primer lugar, puede provocar retrasos innecesarios en la resolución de casos, lo que puede afectar negativamente a las partes involucradas, prolongando su incertidumbre y causando posibles daños económicos o emocionales. Además, la falta de un plazo razonable puede minar la confianza en el sistema judicial, ya que las personas pueden percibir que no se les está otorgando una justicia oportuna y eficiente. Esto puede llevar a una mayor desconfianza en las instituciones judiciales y socavar el estado de derecho.

### **Sobrecarga y saturación de audiencias**

La sobrecarga y saturación de audiencias puede provocar demoras significativas en el procedimiento de casos, lo que afecta negativamente a las partes involucradas, los jueces y el personal judicial pueden tener dificultades para manejar eficientemente un gran número de casos, lo que puede resultar en errores, omisiones o decisiones apresuradas. Así como la sobrecarga, esta genera presión adicional sobre los recursos disponibles en el sistema judicial, como salas de audiencias, personal judicial y tiempo del juez.

### **Incremento del número de audiencias en etapa de juzgamiento**

El aumento en el número de audiencias en la etapa de juzgamiento resulta del aumento en la litigiosidad, debido a que se puede dar que más personas recurran al sistema judicial para resolver sus disputas, los casos judiciales pueden volverse más complejos con el tiempo debido un constante cambio en el derecho procesal. Las reformas legales o políticas gubernamentales pueden influir en los procesos penales.

Asimismo, no solo debemos tomar en cuenta el ingreso de carga al juzgado, sino que también existe una imposibilidad administrativa de tener equipos electrónicos, demora en las notificaciones, falta de personal entre otras características que solo demuestran una ineficacia no solo funcional si no también administrativa. (López, 2021)

**Propuesta legislativa:** finalmente, habiéndose demostrado la tesis con las razones expuestas, se propone el proyecto de ley “QUE AÑADE UN NUEVO INCISO AL ARTICULO 356 DEL DECRETO LEGISLATIVO 957 - CODIGO PROCESAL PENAL, QUE DETERMINA UNA LIMITANTE DE TIEMPO RAZONABLE PARA EL JUICIO ORAL”, al ser una propuesta que ayudara en el desarrollo procesal, por lo tanto, las autoras consideran que la misma, puede ser utilizada para casos ulteriores.

## 2.5 Glosario de términos

### – **Celeridad Procesal**

Directriz para el funcionamiento eficiente del proceso de justicia penal, sin dilaciones indebidas. Principio centrado en las actuaciones procesales, a fin de que las actuaciones excluyan cualquier posibilidad de retraso y continuidad.

### – **Debido Proceso**

Derecho a participar en un procedimiento regulado, basado en las reglas previamente fijadas en el ordenamiento jurídico, donde las decisiones deben tomarse conforme a normas de derecho sustantivo ya existentes.

### – **Plazo razonable**

Debe entenderse como una referencia a los requisitos para la efectividad de la decisión, en los procesos judiciales en un plazo que no podrá exceder de la esencia del caso y en la medida en que lo justifique, la complejidad.

### – **Juicio Oral**

Etapas de deliberación a la que se llega por valoración de las pruebas de la investigación realizada, principalmente responsabilidad del juez penal.

### **Sobrecarga procesal**

Incapacidad del sistema judicial de procesar todos los casos que se encuentran dentro del mismo, es decir, por el crecimiento continuo de los expedientes pendientes que actualmente están en trámite.

### **CAPITULO III: MATERIALES Y METODOS**

## **CAPITULO III: MATERIALES Y METODOS**

### **3.1 Tipo de Investigación**

La meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (Hernández, 2014)

#### **Dogmático jurídico**

El método dogmático jurídico también es conocido como dogmática, formalista jurídica o investigación formal jurídica, este método se encarga de estudiar la estructura del derecho objetivo, es decir, la norma jurídica y el ordenamiento jurídico, las normas jurídicas pueden proceder de la legislación, jurisprudencia, costumbre, doctrina, principios generales del derecho (Tantalean, 2016).

El método dogmático jurídico, es un método tradicional del derecho, tiene como objetivo estudiar el ordenamiento jurídico, desarrollando su investigación en la norma, doctrina y jurisprudencia, en el presente trabajo de investigación estudiaremos las normas y leyes relacionadas a los plazos razonables que establece la ley (Rojas, 2019).

### **3.2 Diseño de investigación**

#### **Estudio de casos**

Este método de investigación se realiza con la presencia de los investigadores en el lugar de ocurrencia del fenómeno a estudiar, es un diseño de campo lo que refiere a que los métodos se recogen de forma directa, mediante el trabajo concreto del investigador.

#### **Diseño de Investigación Narrativo**

Estos diseños tienen como eje al investigador quien es el encargado de recolectar datos sobre determinadas experiencias, las cuales son descritas y analizadas para el correcto estudio de la investigación.

### **3.3 Método de investigación**

#### **Descriptivo:**

El objetivo de la investigación descriptiva tiene como fin el aprender sobre situaciones y /o actitudes que sean usuales o predominen a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas” (Guevara 2020).

#### **Propositivo:**

Respecto a este tipo de investigación, Trahtemerg (2018) señala que este se “caracteriza por partir de un diagnóstico y en ese sentido, se fija o determinan metas y se diseñan estrategias para lograrlas”.

Los métodos de investigación se definen como el conjunto de técnicas que, coherentes con la orientación de una investigación y el uso de determinadas herramientas, permitirán la obtención de un producto o resultado particular. De otra forma dicha son herramientas que en este caso los investigadores utilizan para la obtención y el análisis de los datos

#### **Método Dogmático Jurídico**

La dogmática forma el enfoque tradicional y universal del derecho. El enfoque dogmático recomienda estudiar el ordenamiento jurídico para comprenderlo, aportar conocimiento, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo. El dogma jurídico *lex ferenda* se refiere a las propuestas de reforma, cambio o creación de la base jurídica propiamente dicha, la base normativa y las normas jurídicas. “La propuesta de ley de investigación pretende criticar la actual solución normativa y es para su reemplazo, modificación o adición a la norma propuesta por otros investigadores, la cual aún no ha entrado en vigencia”.

### **3.4 Operacionalización de variables**

#### **Variable X: Demora en los juicios orales**

##### **Dimensiones: Legislación**

##### **Indicadores**

- Leyes en materia de plazo razonable para etapa de juzgamiento
- Jurisprudencia sobre principio de celeridad procesal

##### **Dimensiones: Principios del Proceso**

##### **Indicadores**

- Debido proceso
- Economía procesal
- Unidad y concentración
- Plazo razonable

#### **Variable Y: Delitos contra el patrimonio: robo agravado**

##### **Dimensión N°01: Audiencias**

##### **Indicadores**

- Concepto de las audiencias
- Características de las audiencias
- Alegatos, Debate probatorio e interrogatorio

##### **Dimensión N° 02: Sentencias de primera instancia**

##### **Indicadores**

- Concepto de Deliberación
- Conclusión anticipada

## **Dimensiones: Delitos contra el patrimonio**

### **Indicadores**

- Concepto de delitos contra el patrimonio
- Índice de procesos por delitos contra el patrimonio

## **3.5 Población y Muestra**

### **3.5.1. Población:**

Procesos por delitos contra el patrimonio en etapa de juicio oral en trámite que hayan tenido una excesiva demora y no tengan sentencia en primera instancia.

### **3.5.2. Muestra:**

10 casos por delito de robo agravado en etapa de juicio oral en trámite que hayan tenido una excesiva demora y no tengan sentencia en primera instancia en el distrito judicial del Santa.

EXPEDIENTE N° 03090-2022-0-2501-JR-PE-01

EXPEDIENTE N° 03753-2022-0-2501-JR-PE-05

EXPEDIENTE N° 00240-2023-0-2501-JR-PE-02

EXPEDIENTE N° 01058-2023-0-2501-JR-PE-07

EXPEDIENTE N° 01663-2023-0-2501-JR-PE-08

EXPEDIENTE N° 01848-2023-0-2501-JR-PE-04

EXPEDIENTE N° 02329-2023-0-2501-JR-PE-08

EXPEDIENTE N° 02485-2023-0-2501-JR-PE-01

EXPEDIENTE N° 02869-2023-0-2501-JR-PE-02

EXPEDIENTE N° 03084-2023-0-2501-JR-PE-06



## **Variables**

### **Variable X:**

Demora en los juicios orales

### **Variables Y:**

Delitos contra el patrimonio: robo agravado

## **3.6 Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos**

### **3.6.1 Técnicas**

Las técnicas de recolección de datos, que se emplearon como estrategias para recopilar información son:

#### **Análisis documental**

El análisis de documentos es más que nada técnico, un conjunto de actividades que tienen como fin la de interpretar documentos de manera sistemática y uniforme para facilitar su recuperación.

#### **Análisis de casos**

En el presente trabajo de investigación, se analizará casuística respecto a dos casos sobre vulneración de derechos fundamentales a partir de la medida dispuesta por el Estado peruano.

### **3.6.2 Instrumento**

Los instrumentos de recolección de datos que se emplearán como medios para operativizar la información recabada son:

### **Guía de análisis documental**

Es la técnica de investigación donde se recopila información destinada a obtener información mediante el estudio de documentos y su análisis correspondiente. La guía de análisis documental contiene los pasos para guiar al investigador en su trabajo.

### **Guía de análisis de casos**

Se basa en una estrategia de investigación destinada a responder ciertos tipos de interrogantes que ponen su énfasis en interrogantes base para la recolección de datos y análisis de estos. En nuestro caso utilizamos la guía de análisis de casos para analizar y recolectar datos importantes que nos ayuden a fundamentar nuestra investigación.

### **3.7 Procedimientos para la recolección de datos**

- En primer lugar, se opta por elegir los diseños metodológicos en este caso, estudios de casos cualitativos.
- Asimismo, se seleccionarán la población, siendo en el presente trabajo los procesos por delitos contra el patrimonio en etapa de juicio oral en trámite que hayan tenido una excesiva demora y no tengan sentencia en primera instancia, como muestra la aplicación de una guía de análisis de casos a 10 expedientes en trámite en esta de juzgamiento por delito de robo agravado en el distrito judicial del Santa por lo que se tramita la solicitud pertinente dirigida hacia la Corte Superior de Justicia del Santa para la aplicación de las guías de análisis de casos.
- De la misma manera, se seleccionarán diversas técnicas, como análisis documental, cuestionario, entrevista, análisis normativo, análisis de casos y fichaje; cuyos instrumentos apropiados serían, guía de análisis documental, guía de cuestionario, guía de entrevista guía de análisis normativo, guía de análisis de casos, ficha textual y ficha de parafraseo.

- En ese orden de ideas, se valorarán los datos recabados del instrumento aplicado.
- Posteriormente, se interpretarán y describirán detalladamente la información recogida en las tablas y gráficos anteriormente señalados.
- Por consiguiente, se analizarán los datos obtenidos en el instrumento, los mismos que serán plasmados a manera de discusión.
- Por último, se contrastará la información recabada con la hipótesis propuesta en el presente trabajo de investigación, a fin de corroborar la postura adoptada por las autoras.

### **3.8 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

#### **3.8.1. Análisis de los datos**

En el presente trabajo de investigación, se utilizarán las siguientes técnicas de procesamiento y análisis estadísticos de los datos, teniendo en cuenta que un análisis documental, que busca obtener conclusiones relevantes sobre la población que se determine en un trabajo de investigación, siendo así, estas son las técnicas pertinentes para nuestro trabajo de investigación:

#### **3.8.2 Análisis Documental De Datos**

En el caso del análisis documental de datos, se considera conveniente incluir las siguientes técnicas:

- Análisis de contenido, con esta técnica se nos permitirá interpretar diversos textos, teniendo como procedimientos, la descomposición y clasificación de la información recabada, de esta forma se tomar en cuenta la doctrina legislación.
- Análisis semántico, esta técnica permitirá extraer conocimiento de diversos textos para de esta forma relacionar cada concepto doctrinario.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSION

### 4.1. Resultados

#### Resultado N° 01 Análisis De Casos

DELITO	EXPEDIENTE	INSTANCIA DE ORIGEN	ESTADO	JUZGADO ACTUAL
Delitos contra el patrimonio Robo Agravado Art. 189	03090-2022-0-2501-JR-PE-01	1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	J U Z G A M I E N T O	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL
	03753-2022-0-2501-JR-PE-05	5° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA		
	00240-2023-0-2501-JR-PE-02	2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA		
	01058-2023-0-2501-JR-PE-07	1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA		
	01663-2023-0-2501-JR-PE-08	8° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA		
	01848-2023-0-2501-JR-PE-04	4° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA		
	02329-2023-0-2501-JR-PE-08	8° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA		
	02485-2023-0-2501-JR-PE-01	2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA		
	02869-2023-0-2501-JR-PE-02	2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA		
	03084-2023-0-2501-JR-PE-06	6° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA		

**Tabla 1: EXPEDIENTE 03090-2022-0-2501-JR-PE-01**

<b>EXPEDIENTE N° 01</b>		<b>MATERIA DE ACUSACION</b>	
03090-2022-0-2501-JR-PE-01		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL	
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
Dr. FREY MESIAS TOLENTINO CRUZ		Dr. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA	
Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>03090-2022-0-2501-JR-PE-01</b>	Todas las audiencias han sido registradas correctamente plasmándose las formalidades debidas	Incurrencia de partes procesales	En trámite (etapa de juzgamiento)
	<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>		
	<b>¿Hubo actos dilatorios?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
	SI	No, no hubo concentración procesal ya que se reprogramo las audiencias en múltiples ocasiones	Si, eso evidenciando en la falta de resolución del caso hasta el día de hoy
	<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>		
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>
	05-08-2022 Aproximadamente 1 Año	Se evidencia una demora en la deliberación del caso concreto y aunado a esto la celeridad no se evidencia	No adecuadamente

**Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa: Datos revisados el Lunes 15 de Abril del 2024**

**Interpretación:**

Se puede visualizar en la guía de análisis de expediente que, la celeridad procesal no se cumple en su totalidad, se puede evidenciar que transcurrido 1 año aún no se obtiene una deliberación en primera instancia, se observa la falta de concentración procesal que se lograría utilizando un mínimo de audiencias. Aquí también podemos evidenciar que la incurrencia de las partes generó que las audiencias se suspendieran y por ende se generara la dilación del proceso.

**Tabla 2: EXPEDIENTE 03753-2022-0-2501-JR-PE-05**

<b>EXPEDIENTE N° 02</b>		<b>MATERIA DE ACUSACION</b>	
03753-2022-0-2501-JR-PE-05		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL	
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
Dr. FREY MESIAS TOLENTINO CRUZ		Dr. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA	
Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>03753-2022-0-2501-JR-PE-05</b>	Todas las audiencias han sido registradas correctamente plasmándose las formalidades debidas	Incurrancia de partes procesales	En trámite (etapa de juzgamiento)
	<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>		
	<b>¿Hubo actos dilatorios ?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
	SI	No, no hubo concentración procesal ya que se reprogramo las audiencias en múltiples ocasiones	Si, eso evidenciando en la falta de resolución del caso hasta el día de hoy
	<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>		
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>
	16-09-2022 Aproximadamente 1 año	Se evidencia una demora en la deliberación del caso concreto y aunado a esto la celeridad no se evidencia	No adecuadamente

**Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa: Datos revisados el Lunes 15 de Abril del 2024**

**Interpretación:**

Se puede visualizar en la guía de análisis de expediente que, la celeridad procesal no se cumple en su totalidad, se puede evidenciar que transcurrido 1 año aún no se obtiene una deliberación en primera instancia, se observa la falta de concentración procesal que se lograría utilizando un mínimo de audiencias. Aquí también podemos evidenciar que la incurrancia de las partes generó que las audiencias se suspendieran y por ende se generara la dilación del proceso.

**Tabla 3: EXPEDIENTE 0240-2023-0-2501-JR-PE-02**

<b>EXPEDIENTE N° 03</b>		<b>MATERIA DE ACUSACION</b>	
0240-2023-0-2501-JR-PE-02		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL	
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
Dr. FREY MESIAS TOLENTINO CRUZ		Dr. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA	
Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>00240-2023-0-2501-JR-PE-02</b>	Todas las audiencias han sido registradas correctamente plasmándose las formalidades debidas	Incurrancia de partes procesales	En trámite (etapa de juzgamiento)
	<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>		
	<b>¿Hubo actos dilatorios ?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
	SI	No, no hubo concentración procesal ya que se reprogramo las audiencias en múltiples ocasiones	Si, eso evidenciando en la falta de resolución del caso hasta el día de hoy
	<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>		
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>
	18.01.2023 Aproximadamente 1 Año	Se evidencia una demora en la deliberación del caso concreto y aunado a esto la celeridad no se evidencia	No adecuadamente

**Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa: Datos revisados el Lunes 15 de Abril del 2024**

**Interpretación:**

Se puede visualizar en la guía de análisis de expediente que, la celeridad procesal no se cumple en su totalidad, se puede evidenciar que transcurrido 1 año aún no se obtiene una deliberación en primera instancia, se observa la falta de concentración procesal que se lograría utilizando un mínimo de audiencias. Aquí también podemos evidenciar que la incurrancia de las partes generó que las audiencias se suspendieran y por ende se generara la dilación del proceso.



**Tabla 4: EXPEDIENTE 01058-2023-0-2501-JR-PE-07**

<b>EXPEDIENTE N° 04</b>		<b>MATERIA DE ACUSACION</b>	
01058-2023-0-2501-JR-PE-07		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL	
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
Dr. FREY MESIAS TOLENTINO CRUZ		Dr. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA	
Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>01058-2023-0-2501-JR-PE-07</b>	Todas las audiencias han sido registradas correctamente plasmándose las formalidades debidas	Incurrancia de partes procesales	En trámite (etapa de juzgamiento)
	<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>		
	<b>¿Hubo actos dilatorios ?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
	SI	No, no hubo concentración procesal ya que se reprogramo las audiencias en múltiples ocasiones	Si, eso evidenciando en la falta de resolución del caso hasta el día de hoy
	<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>		
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>
	05.03.2023 Aproximadamente 1 Año	Se evidencia una demora en la deliberación del caso concreto y aunado a esto la celeridad no se evidencia	No adecuadamente

**Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa: Datos revisados el Lunes 15 de Abril del 2024**

**Interpretación:**

Se puede visualizar en la guía de análisis de expediente que, la celeridad procesal no se cumple en su totalidad, se puede evidenciar que transcurrido 1 año aún no se obtiene una deliberación en primera instancia, se observa la falta de concentración procesal que se lograría utilizando un mínimo de audiencias. Aquí también podemos evidenciar que la incurrancia de las partes generó que las audiencias se suspendieran y por ende se generara la dilación del proceso.

**Tabla 5: EXPEDIENTE 01663-2023-0-2501-JR-PE-08**

<b>EXPEDIENTE N° 05</b>		<b>MATERIA DE ACUSACION</b>	
01663-2023-0-2501-JR-PE-08		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL	
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
Dr. FREY MESIAS TOLENTINO CRUZ		Dr. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA	
Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>01663-2023-0-2501-JR-PE-08</b>	Todas las audiencias han sido registradas correctamente plasmándose las formalidades debidas	Incurrancia de partes procesales	En trámite (etapa de juzgamiento)
	<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>		
	<b>¿Hubo actos dilatorios ?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
	SI	No, no hubo concentración procesal ya que se reprogramo las audiencias en múltiples ocasiones	Si, eso evidenciando en la falta de resolución del caso hasta el día de hoy
	<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>		
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>
	16.04.2023 Aproximadamente 1 Año	Se evidencia una demora en la deliberación del caso concreto y aunado a esto la celeridad no se evidencia	<b>No adecuadamente</b>

**Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa: Datos revisados el Lunes 15 de Abril del 2024**

**Interpretación:**

Se puede visualizar en la guía de análisis de expediente que, la celeridad procesal no se cumple en su totalidad, se puede evidenciar que transcurrido 1 año aún no se obtiene una deliberación en primera instancia, se observa la falta de concentración procesal que se lograría utilizando un mínimo de audiencias. Aquí también podemos evidenciar que la incurrancia de las partes generó que las audiencias se suspendieran y por ende se generara la dilación del proceso.

**Tabla 6: EXPEDIENTE 01848-2023-0-2501-JR-PE-04**

<b>EXPEDIENTE N° 06</b>		<b>MATERIA DE ACUSACION</b>	
01848-2023-0-2501-JR-PE-04		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL	
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
Dr. FREY MESIAS TOLENTINO CRUZ		Dr. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA	
Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>01848-2023-0-2501-JR-PE-04</b>	Todas las audiencias han sido registradas correctamente, plasmándose las formalidades debidas	Inconurrencia de partes procesales	En trámite (etapa de juzgamiento)
	<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>		
	<b>¿Hubo actos dilatorios?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
	<b>Si</b>	No, no hubo concentración procesal ya que se reprogramaron las audiencias en múltiples ocasiones	Si, esto evidenciado en la falta de resolución del caso hasta el día de hoy
	<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>		
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿Se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿Se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>
	<b>2023-05-01</b> Aproximadamente 1 Año	Se evidencia una demora en la deliberación del caso concreto, lo que afecta el principio de concentración y aunado a esto la celeridad no se evidencia.	<b>No adecuadamente.</b>

**Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa: Datos revisados el Lunes 15 de Abril del 2024**  
**Interpretación:**

Como se puede apreciar en la guía de análisis de expediente, la celeridad procesal, un requisito relevante e importante en todo proceso, no se cumple, teniendo así que aumentar el número de audiencias y por ende dilatar la resolución del caso, ocasionando así un perjuicio a la parte afectada que no logra obtener justicia tras el hecho causado. Se

visualiza la falta de celeridad procesal, concluyendo así el juicio en la suspensión de la audiencia hasta nueva fecha establecida.

**Tabla 7: EXPEDIENTE 02329-2023-0-2501-JR-PE-08**

<b>EXPEDIENTE N° 07</b>		<b>MATERIA DE ACUSACION</b>	
02329-2023-0-2501-JR-PE-08		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL	
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
Dr. FREY MESIAS TOLENTINO CRUZ		Dr. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA	
Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>02329-2023-0-2501-JR-PE-08</b>	Todas las audiencias han sido registradas correctamente, plasmándose las formalidades debidas	Inconurrencia de partes procesales	En trámite (etapa de juzgamiento)
	<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>		
	<b>¿Hubo actos dilatorios?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
	Si	No, ya que hasta el momento siguen las audiencias para deliberación	Si, esto evidenciado en la falta de resolución del caso hasta el día de hoy
	<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>		
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿Se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>
	2023-06-06 Aproximadamente 1 Año	Se evidencia múltiples audiencias reprogramadas para alegatos y valoración de pruebas	<b>No adecuadamente</b>

**Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa: Datos revisados el Lunes 15 de Abril del 2024**

**Interpretación:**

Se puede visualizar en la guía de análisis de expediente que, la celeridad procesal no se cumple a cabalidad ya que tras 1 año no se tiene una deliberación final en primera instancia, se observa la falta de concentración procesal que se lograría utilizando un

mínimo de audiencias. Aquí tenemos la participación del abogado defensor el cual no realizo ningún acto dilatorio que pueda afectar la audiencia.

**Tabla 8: EXPEDIENTE 02485-2023-0-2501-JR-PE-01**

<b>EXPEDIENTE N° 08</b>		<b>MATERIA DE ACUSACION</b>	
02485-2023-0-2501-JR-PE-01		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL	
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
Dr. FREY MESIAS TOLENTINO CRUZ		Dr. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA	
Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>02485-2023-0-2501-JR-PE-01</b>	Todas las audiencias han sido registradas correctamente, plasmándose las formalidades debidas	Inconurrencia de partes procesales	En trámite (etapa de juzgamiento)
	<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>		
	<b>¿Hubo actos dilatorios ?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
	Si	No, ya que hasta el momento siguen las audiencias para deliberación	Si, esto evidenciado en la falta de resolución del caso hasta el día de hoy
	<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>		
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿Se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>
	2023-06-19 Aproximadamente 1 Año	Se evidencia audiencias reprogramadas para la valoración de pruebas	<b>No adecuadamente</b>

**Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa: Datos revisados el Lunes 15 de Abril del 2024**

**Interpretación:**

Como se puede apreciar en la guía de análisis del expediente, sobre celeridad procesal nos encontramos con una falta de resolución aun tras 1 año, esto se observa tras la dilación de las audiencias, esto transgrede el principio de concentración procesal y crea

ambigüedad ante la falta de una decisión judicial que vele por no solo los derechos de las víctimas si no también del imputado.

**Tabla 9: EXPEDIENTE 02869-2023-0-2501-JR-PE-02**

<b>EXPEDIENTE N° 09</b>		<b>MATERIA DE ACUSACION</b>	
02869-2023-0-2501-JR-PE-02		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL	
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
Dr. FREY MESIAS TOLENTINO CRUZ		Dr. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA	
Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>02869-2023-0-2501-JR-PE-02</b>	Todas las audiencias han sido registradas correctamente, plasmándose las formalidades debidas	Inconurrencia de partes procesales	En trámite (etapa de juzgamiento)
	<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>		
	<b>¿Hubo actos dilatorios ?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
	Si	No, ya que hasta el momento siguen las audiencias para deliberación	Si, esto evidenciado en la falta de resolución del caso hasta el día de hoy
	<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>		
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿Se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>
	2023-07-17 Aproximadamente 1 Año	Se evidencia audiencias reprogramadas y consecutivas para alegatos de apertura	<b>No adecuadamente</b>

**Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa: Datos revisados el Lunes 15 de Abril del 2024**

**Interpretación:**

Se observa en la guía de análisis un perjuicio ante la falta de decisión en este caso se vulnera el principio de celeridad procesal que da impulso al proceso, dilatando de esa

forma el plazo para que el juez pueda dictaminar su sentencia, en el caso concreto la audiencia no se instaló en el plazo adecuado debido a la suspensión de esta, por consiguiente, se vulnera el principio de celeridad procesal.

**Tabla 10: EXPEDIENTE 03084-2023-0-2501-JR-PE-06**

<b>EXPEDIENTE N° 10</b>		<b>MATERIA DE ACUSACION</b>	
03084-2023-0-2501-JR-PE-06		DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL	
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
Dr. FREY MESIAS TOLENTINO CRUZ		Dr. LIZZ FABIOLA MUÑOZ BETETTA	
Dra. EDITH MABEL ARROYO AMOROTO			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>03084-2023-0-2501-JR-PE-06</b>	Todas las audiencias han sido registradas correctamente, plasmándose las formalidades debidas	Inconurrencia de partes procesales	En trámite (etapa de juzgamiento)
	<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>		
	<b>¿Hubo actos dilatorios ?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
	<b>Si</b>	No, ya que hasta el momento siguen las audiencias para deliberación	Si, esto evidenciado en la falta de resolución del caso hasta el día de hoy
	<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>		
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿Se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>
	<b>2023-08-06</b> Aproximadamente 1 Año	Se evidencia reprogramaciones consecutivas para valoración de pruebas	<b>No adecuadamente</b>

**Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa: Datos revisados el Lunes 15 de Abril del 2024**

### **Interpretación:**

Se observa en la última guía de análisis de expediente la falta de decisión a pesar de las múltiples audiencias realizadas sin acabar con la valoración de pruebas, por ende, se vulnera el principio de celeridad procesal, pero por sobre todo el de concentración procesal al evidenciarse el aumento innecesario del número de audiencias.

### **Resultado N° 02 Análisis Documental**

#### **Unidad de análisis: Publicación Gaceta jurídica “Informe de la justicia en el Perú”**

1. ¿Existe normativa en materia de plazo razonable para la etapa de juicio oral? Y de no ser así ¿Sería importante tenerla?

La respuesta simple sería que NO existe normativa en donde se delimite el tiempo del juzgamiento una vez se emita el auto de citación a juicio oral hasta su deliberación en primera instancia, pero en este apartado corresponde también analizar si entre el medio adoptado (plazo razonable en la etapa de juicio oral) y el fin que persigue (debido proceso) existe una relación de causalidad, identificando si ante la demora del medio adoptado se clarifica una lesión a derechos fundamentales.

Para ahondar en el análisis podemos plantear una interrogante que nos ayude a dilucidar las conclusiones esperadas, siendo así cabe preguntarse ¿Cuál sería la finalidad del tiempo establecido para los procesos penales en etapa de juzgamiento? En una vista general los parámetros de tiempo establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, tiene como finalidad garantizar el debido proceso, impartiendo justicia en el mínimo de tiempo para poder sancionar la ilegalidad de actos concretos. Podemos poner como una premisa en el presente análisis que “Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionada con la demora en los procesos” teniendo en cuenta en este apartado la generalidad del delito de mayor incidencia a nivel nacional como lo es el de delito de robo gravado del que se tiene la data que, en cada caso concreto para obtenerse una sentencia



definitiva, tras haber pasado las 3 etapas de proceso penal se demora en promedio 4 años y 2 meses, por lo que, se tiene en cuenta el exceso del plazo legal por aproximadamente 40 meses en muchos casos. Siendo de esta forma que la no existencia de un plazo legal establecido desde el inicio al término de la etapa de juicio oral, afecta el debido proceso que es la base de la imposición de justicia en cualquier proceso judicial.

Al no existir los plazos delimitativos en tiempo se tergiversa la norma, y llega así la incertidumbre jurídica, puesto que, los imputados, sus familias y las víctimas no encuentran una justicia celer, si tener una sanción en el tiempo prudente. Por otra parte, respecto a la finalidad de la normativa amparada en el principio de celeridad procesal que contempla que el juzgamiento termine de manera oportuna y eficaz no se cumple, lo que recae en una transgresión a nuestros derechos fundamentales obviando la justicia, que es la directriz y eje de todo el poder judicial (Gaceta Jurídica, 2015).

Por lo tanto, NO existe normativa de límite temporal para la etapa de juzgamiento y su deliberación correspondiente, ahora bien, la importancia de tener este tiempo con parámetros es la posible transgresión de derechos fundamentales para los investigados y las víctimas que no encuentran justicia celer.

**Unidad de análisis: Exp. N.º 04168-2012-PHC/TC-LIMA y Exp. N.º 3509-2009-PHC/TC-LIMA**

1. ¿Existe jurisprudencia sobre el principio de celeridad procesal en etapa de juicio oral? Si, tenemos el EXP. N.º 04168-2012-PHC/TC-LIMA que con fecha 12 de Marzo del 2013 se discutió un Recurso de Agravio constitucional en donde el señor Gustavo Alvarado refuta la decisión de primera instancia de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la CSJ Lima, donde por la evidente “vulneración al derecho al plazo razonable” se pide la decisión sea revisada, luego de esto se toma en cuenta las consideraciones del tribunal, en donde se explica que el derecho al

plazo razonable se infiere y considera implícito en los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva, encontrándose esta normativa en nuestra constitución artículo 139° inciso 3; se añade que los plazos deben ser evaluados por dos criterios: subjetivo (refiriéndose a la actuación de los sujetos procesales); y el objetivo (refiriéndose a la naturaleza misma de los hechos). Poder Judicial (2013) Expediente. N.° 04168-2012-PHC/TC-Lima, 12 de Marzo 2013.

De la misma forma también puede hacer hincapié del EXP. No 3509-2009-PHC/TC-LIMA que con fecha 19 de octubre del 2009, contiene un debate sobre un Recurso de agravio constitucional la cual fue solicitado por el señor Segundo G. Chacón Málaga en contra de la decisión de la 4ta Sala Penal para procesos con reos libres de la CSJ Lima, por el motivo de vulneración del derecho a que la persona debe ser juzgada dentro de un “plazo razonable”, en los fundamentos de decisión del caso concreto se puede observar que el proceso materia litis llevaba alrededor de 8 años en tramitación, sin que se evidenciara una próxima una resolución en primera instancia, con lo que se denotó una total ofensa del derecho y razonabilidad en el plazo del mismo; aunado a esto el veinteavo fundamento explica que existen criterios para determinar la duración razonable del proceso penal; en primer lugar, la actividad procesal del ente interesado, segundo la conducta que tuvieron las autoridades judiciales y tercero la complejidad de la materia o hechos, concluyendo que las dilaciones que seas atribuibles al órgano judicial, consisten en la omisión de resolución en plazos previsto en normas y/o leyes procesales, debido a la inactividad o la misma pasividad del órgano. Poder Judicial (2013) Expediente. N.° 3509-2009-PHC/TC-Lima, 19 de Octubre 2009.

### Resultado N° 03 Análisis Normativo (Tabla 11)

<b>Unidad de análisis: Interpretación del Nuevo Código Procesal Penal - Doctrina Nacional</b>	
<b>M</b>	1. ¿Existe una excesiva carga procesal que ralentiza los procesos?
<b>O</b>	Primero debemos tener en cuenta que un factor decisivo para la resolución de casos judiciales a tiempo, es la carga procesal de cada sala a nivel nacional, ahora bien, tenemos que poner a conocimiento que la carga procesal se puede definir como la suma de dos variables estas son: expedientes ingresados + expedientes que ingresaron en años anteriores pero que no han finalizado, esto es igual al volumen total de casos que existen para cada juez. Contrario a este concepto se tiene a la descarga procesal que es
<b>T</b>	la representación de los casos con resolución de sentencia emitidas por un juez.
<b>I</b>	Información encontrada denota que cada año cerca de 200.000 (doscientos mil)
<b>V</b>	expedientes incrementan la sobrecarga procesal del poder judicial. Asimismo, la carga
<b>O</b>	de años pasados asciende en más de un millón de expedientes sin resolver, por lo que
<b>S</b>	se evidencia que la cantidad de juicios que se inicial en el poder judicial cada año
<b>D</b>	sobrepasa la capacidad de respuesta de las instituciones por lo que se da el
<b>E</b>	desproporcionado tiempo de resoluciones de casos concretos. Abocádonos y conectando este precepto con el contexto dado por la pandemia Covid 19, podemos dilucidar que de la misma forma que años pasados y pese al contexto la carga procesal en los últimos años se ha venido incrementando. (Nuevo Código Procesal Penal, 01 de Julio de 2006).
	En síntesis, tras los datos estadísticos presentados a nivel nacional, informes declarando la problemática de la excesiva carga procesal en diversos distritos judiciales del Perú y

<b>S</b> <b>U</b> <b>S</b> <b>P</b>	<p>demás datos encontrados se responde que SI existe una sobrecarga procesal que genera una lentitud en los procesos.</p>
<b>E</b> <b>N</b> <b>S</b> <b>I</b> <b>Ó</b> <b>N</b> <b>D</b> <b>E</b> <b>A</b> <b>U</b> <b>D</b> <b>I</b> <b>E</b> <b>N</b> <b>C</b> <b>I</b> <b>A</b> <b>S</b>	<p>2. ¿La falta de titularidad en los jueces del Poder Judicial es un factor negativo para la resolución rápida de casos?Efectivamente según informes uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, como dato denotamos que de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios, estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad – muchas veces inmotivada– de los presidentes de las cortes superiores.</p>

<b>CONCENTRACION Y CELERIDAD</b>	<p>3. ¿Existe un incremento innecesario del número de audiencias de juzgamiento?</p> <p>Un aspecto dramático de la demora de los procesos penales es el de los “tiempos muertos”; los casos no duran por actividad, sino por inactividad, prácticamente duermen el sueño de los “injustos”. El artículo 422 del Código Penal, que regula el delito de denegación y retardo de justicia no tiene aplicación en la triste realidad de los plazos de los procesos penales. Hay diversas causas para la demora de los procesos penales, explicadas en diversos estudios o investigaciones sobre el tema.</p>
<b>PLAZO RAZONABLE</b>	<p>4. ¿Realmente se cumple con los principios y tiempos establecidos en el juzgamiento en el NCPP?</p> <p>Debemos tomar en cuenta que, según normativa el Juez Penal dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de realización del juicio oral, esta última será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días, que en la mayoría de casos tarda por la demora de las notificaciones.</p> <p>Asimismo en el Nuevo Código procesal penal artículo 356 inciso uno se enfatiza que los principios que deben primar son la continuidad de juzgamiento, concentración de actos procesales lo cual no se cumple a cabalidad en la realidad judicial, esto concluyéndose tras observar la realidad de muchas audiencias de juicio oral donde la durabilidad de las mismas es de 20 minutos, no avanzando con la valoración ni alegatos pertinentes en una sola sesión, si no que concluyéndola para dar paso a múltiples sesiones consecutivas pero de poco tiempo que solo alargan el tiempo del juzgamiento.</p>

**Resultado N° 04: Análisis de Entrevistas (Tabla 12)**

<b>ANALISIS DE ENTREVISTAS</b>					
<b>Preguntas de Entrevista</b>	<b>Entrevistado 01</b>	<b>Entrevistado 02</b>	<b>Entrevistado 03</b>	<b>Entrevistado 04</b>	<b>Entrevistado 05</b>
1. ¿Considera usted que los procesos penales en general cumplen con el plazo establecido en el NCPP?	He podido evidenciar que no se cumplen los plazos, y a decir verdad lo que se estipula en nuestro NCPP no se evidencia en la práctica diaria.	En mi experiencia considero que no, los procesos penales en general no cumplen con el plazo establecido en el NCPP. A pesar de los esfuerzos para optimizar los tiempos, las sobrecargas en los juzgados y la complejidad de ciertos casos dificultan el cumplimiento estricto de los plazos.	No, existe mucha dilación en los procesos penales, el cumplimiento de los plazos, no se cumplen como estipula la norma y esto deviene en que los procesos duren más de lo estipulado.	No, los plazos que rigen para los procesos penales, en la práctica no se aplican al pie de la letra, siempre se van a ver casos en lo que va a existir la dilación de ello.	Los plazos en su mayoría no se cumplen, existe mucha demora de procesos en la práctica.
2. ¿Considera usted que existe una sobrecarga procesal en los juzgados colegiados del distrito	La sobrecarga procesal se encuentra en casi todos los juzgados, en particular, si considero que existe una sobrecarga en los juzgados	Definitivamente existe una sobrecarga procesal en los juzgados colegiados. Esta situación es reflejo de la cantidad de casos que ingresan, la complejidad de muchos de ellos, y la insuficiencia de personal judicial.	Si, la sobrecarga procesal es un problema que se evidencia en los juzgados colegiados, esto afecta en la eficiencia del trabajo de los jueces y en el desarrollo de los procesos.	Si, la cantidad de casos que ingresan a los juzgados genera la sobrecarga procesal, sin embargo, se trata siempre de dar celeridad a los procesos.	Si, existe mucha sobrecarga procesal, el número de casos que ingresan a los juzgados colegiados son excesivos.

judicial del santa?	colegiados				
3. ¿Cuál cree usted que es la mayor causa de la falta de celeridad en los procesos penales?	Una de las causas que se pueden ver es la dilación de los procesos, mayormente es la reprogramación de audiencias.	La mayor causa de la falta de celeridad en los procesos penales radica en la sobrecarga de trabajo de los órganos jurisdiccionales o en su defecto sería la falta de personal para encargarse de todos los casos de forma oportuna. A esto se suman factores como: la limitada capacitación y especialización de algunos operadores de justicia, y las tácticas dilatorias utilizadas por las partes, como la presentación de recursos innecesarios.	La sobrecarga procesal, considero que es una de las causas principales. La cantidad de casos que ingresan a los juzgados día a día, conllevan a la dilación procesal.	Considero que la mayor causa es la ineficiencia en la misma gestión procesal, la suspensión en las audiencias entre otros factores externos.	Existen muchos factores, sin embargo, la complejidad de los casos es una de las mayores causas para la demora procesal.
4. ¿Cree usted que los abogados realizan escritos de dilación de tiempo innecesarios para la resolución rápida de	No puedo generalizar las acciones de todos los abogados, sin embargo, si he tenido que suspender audiencias, debido a peticiones de los	En algunos casos, es posible que los abogados utilicen estrategias de dilación a través de la presentación de escritos que no son esenciales para la resolución del proceso, con el fin de ganar tiempo o esperar un escenario más favorable para su cliente. Sin embargo, también es cierto que muchos de	No necesariamente, existen prácticas que, intencionalmente o no, contribuyen a demoras en el proceso. Los abogados bajo su propia técnica siempre buscaran defender a su patrocinado,	Cada abogado emplea su mejor estrategia a fin de defender a su cliente, sin embargo, si se da la dilación de tiempo, con suspensión de audiencias a pedido de las partes.	La normativa procesal prevé mecanismos para que las partes puedan presentar alegaciones y recursos, y los abogados deben seguir esa misma línea. Aunque pueda parecer que algunos escritos son

procesos penales por robo agravado?	abogados para la suspensión de audiencias por motivos de salud, pero cada abogado tiene su estrategia.	estos escritos pueden responder a necesidades legítimas de defensa.	y esto puede conllevar a una suspensión de las audiencias y a la prolongación de las mismas.		dilatorios, estos mecanismos están diseñados para garantizar un debido proceso.
5. ¿Considera usted que la provisionalidad de los jueces incide en la tardanza de la resolución de un proceso concreto por robo agravado?	Si, la provisionalidad, genera demora en los procesos, debido a que el cambio lleva a una nueva evaluación de los expedientes y el caso que se les asigna. Por ende, las sentencias se dilatan.	La provisionalidad de los jueces puede incidir en la tardanza de la resolución de un proceso. Un juez provisional puede carecer de la estabilidad necesaria para tomar decisiones con la misma rapidez y firmeza que un juez titular, ya que su permanencia en el cargo puede ser incierta. Además, la falta de continuidad en los juzgados puede llevar a la acumulación de expedientes y a la necesidad de que un nuevo juez se familiarice con los casos, lo cual puede demorar la administración de justicia.	Los jueces provisionales tienen como desventaja la familiaridad con el caso, a diferencia con un juez que lleva un caso por robo agravado desde el inicio. La falta de continuidad genera que las resoluciones de un proceso se retrasen por lo antes mencionado.	Si, el cambio de un juez en medio de un proceso, lleva a la nueva evaluación del expediente y que la emisión de una resolución, sea tardía, a comparación con el juez que permanentemente ve el caso.	Si, la transición entre jueces, especialmente cuando ocurre con frecuencia, puede generar interrupciones en la resolución de los casos, además, la formación y adaptación de nuevos jueces a los expedientes de los procesos puede traer consigo retrasos.
6. ¿Considera usted que	Definitivamente si, que un	Diría que si bien es un factor de tardanza de la resolución de un	Si, cuando los jueces son cambiados en	Si, en casos por robo agravado,	Si, en casos por robo agravado,



<p>la provisionalidad de los jueces incide en la postergación de audiencias de un proceso concreto por robo agravado?</p>	<p>juez no sea asignado a un caso de manera permanente, impide que los casos tengan un desarrollo continuo, y por ende se dilata el proceso.</p>	<p>proceso cuando un juez provisional puede carecer de la estabilidad necesaria.</p>	<p>un proceso, sea la etapa donde se encuentren, va a generar que las audiencias programadas se posterguen, para que así el juez que va a llevar el caso, pueda ver y analizar lo que va a juzgar.</p>	<p>siendo estos casos de complejos, merecen un análisis amplio, y el hecho de que, a causa de la provisionalidad de los jueces, se posterguen las audiencias, impide el correcto desarrollo de las audiencias.</p>	<p>siendo estos casos de complejos, se necesita de tiempo para poder analizar el caso, y continuar con el proceso para una decisión acorde.</p>
<p>7. ¿Qué tanta incidencia considera usted que existe en la comisión del delito por robo agravado?</p>	<p>Los delitos por robo agravado en el distrito del santa tienen demasiada a mi parecer atendiendo a muchos factores.</p>	<p>Como en todos los delitos la incidencia responde a un conjunto de factores sociales que aumentan y disminuyen en distintas zonas del país, los delitos de robo agravado siguen siendo una preocupación importante en diversas jurisdicciones del país, incluido el Distrito Judicial del Santa donde en una</p>	<p>Si existe una alta incidencia en los casos de delitos por robo agravado, la incidencia en su mayoría es a causa del entorno social, en que se encuentran estas personas.</p>	<p>Los delitos por robo agravado, tienen incidencia exorbitante, día a día se ven estos tipos de casos.</p>	<p>La incidencia es alta y se debe a diferentes factores existentes desde lo socioeconómico, así como el entorno, y la disponibilidad de armas que tienen estos sujetos para cometer este tipo de delitos.</p>

		escala del uno al diez respondería a una incidencia de 7 que va en aumento.			
8.¿Qué tan satisfechos cree usted que se encuentran los usuarios con el avance de sus casos?	La satisfacción de las personas en la resolución de sus casos se basa justamente en la eficacia del sistema judicial, en la práctica mayormente no es aprobatoria a la satisfacción de los usuarios.	La satisfacción de los usuarios con el avance de sus casos puede variar significativamente. Muchos usuarios expresan insatisfacción debido a las demoras en la resolución de sus procesos y a la percepción de que no se les brinda la atención oportuna y adecuada. No obstante, también hay usuarios que reconocen los esfuerzos de los operadores de justicia para llevar adelante los casos de manera justa y equitativa, dentro de las limitaciones existentes.	Debido a la demora en los procesos, la mayoría de usuarios no sienten satisfacción en el avance de sus casos.	Es evidente que, si las personas no encuentran una solución pronta a sus casos, evidencian descontento.	En general creo que la población no se encuentra contenta con el sistema judicial.

## **4.2. Discusión de Resultados**

### **4.2.1 Discusión N°01**

#### **Las causas de la demora en los juicios orales**

Principalmente debemos establecer que la demora en la etapa de juicio oral en procesos penales es un grave problema de nuestro sistema judicial, aquí encontramos el llamado “doble discurso” existente en nuestra legislación, mientras que por un lado, los plazos procesales que se establecen en la legislación son a simple vista los razonables evidenciando una correcta aplicación de justicia e imparcialidad en un tiempo adecuado donde se puede obtener una respuesta de los órganos jurisdiccionales; por otro lado, éstos se ven desbordados por una serie de circunstancias o diversas causalidades que denotan la falta de una estrategia integral por parte del Poder Judicial para favorecer la agilidad de los procesos, asimismo se debe enfatizar que la inmensa cantidad de procesos que recaen en juzgados hace engorrosa la situación de mantener los plazos en cada proceso (Canelo,2006), de esta forma es que la normativa que debería ser directriz queda relegada por acciones y causalidades ajenas que general la excesiva demora en cada estadio procesal.

En conclusión, a través de la doctrina y análisis de datos documentales se puede observar que en la realidad judicial existen serias deficiencias que se derivan de la evidente tardanza en la resolución de casos concretos, puesto que, no se cumplen con un plazo razonable, principio fundamental del proceso penal.

#### **Vulneración del principio de continuidad del juzgamiento**

Principalmente denotamos que una audiencia tiene el carácter unitario, el principio directriz de esta particularidad es la Unidad y Concentración, como lo observado las sesiones en las que se realizan las audiencias tienen que tener un tiempo adecuado no

llegando al extremo de ser arbitrariamente diminutas ni extremadamente prolongadas, esto tiene una razón de temporalidad y razonamiento ya que el juzgador es quien debe realizar la deliberación basándose en lo escuchado en todas y cada una de las audiencias y la prolongación del número de audiencias de manera innecesaria también se infiere diluye el recuerdo de todo lo entendido en sesiones anterior lo que puede conllevar a un fallo injusto. (Cubas, 2005), asimismo es importante tener en cuenta que la concentración tiene una particularidad y es velar porque la valoración de pruebas, el debate probatorio y la sentencia se expida con la “mayor aproximación posible” (Neyra,2010), en otras palabras, este principio tiene como suposición que los actos procesales que conllevan a una deliberación debería ser desarrolladas en una sola audiencias o de no ser el caso deberían ser pocas audiencias próximas temporalmente una de la otra todo ello con la finalidad de que las manifestaciones y fundamentos presentados se preserven fidedignamente en la memoria de los magistrados para su correcta decisión. Podemos notar que en la realidad judicial observable no se utiliza un mínimo de audiencias para la resolución de los casos aumentando el número de audiencias debido a reprogramaciones que no son utilizadas como instrumento excepcional si no en general.

### **Falta de concentración procesal y plazo razonable para la resolución del proceso**

Es importante tener en cuenta que el término “plazo razonable” es una garantía fundamental que poseen todas las personas para un correcto proceso legal que tenga una temporalidad adecuada, entendido en otras palabras es el derecho a que todas las personas sean juzgadas en un plazo que no contravenga su libertad y dignidad puesto que la no resolución próxima de una controversia con incidencia legal puede crear una incertidumbre volviendo inseguras las decisiones (Landa, 2012), este derecho se encuentra estrechamente ligado a la tutela judicial efectiva, asimismo se observa una serie de criterios que deben tenerse en cuenta para la razonabilidad de duración de un proceso

como son; la complejidad, la actividad procesal, la conducta de los operadores judiciales, la afectación que puede generarse para el imputado y la víctima, plazo para la valoración de todas las pruebas aceptadas, entre otros (Salazar,2018), por lo mismo, la falta de resolución de casos concretos en general genera una incertidumbre jurídica para las víctimas y los imputados, que en muchas ocasiones quedan en descontento por la larga espera en la decisión final del juzgado pertinente lo que conlleva a una desnaturalización de los plazos establecidos en la legislación e incluso carece de razonabilidad el tiempo excesivo que se toma para una deliberación teniendo todas las pruebas, testimonios y teoría del caso completa, se demuestra que, a través de los documentos recabados, los informes, la doctrina y opinión de los mismos abogados la existencia de una falta de celeridad en el proceso con evidencia en la transgresión de plazos razonables

### **Juzgados colegiados con saturación de juicios**

Denotamos que en diversos informes y publicaciones se expresa que la principal causa estudiada y verificada de la demora en los procesos es la sobrecarga procesal existente, nadie que conozca un poco de la realidad judicial puede desconocer la enorme carga procesal que tienen todos los juzgados a nivel nacional y esto no solo genera un retraso en la administración de justicia en casos concreto si no que genera una inestabilidad en el Poder Judicial presentándolo como una institución insolvente para la demanda nacional presentada año tras año (Algarín, 2019), asimismo no solo debemos tomar en cuenta el ingreso de carga al juzgado sino que también existe una imposibilidad administrativa de tener equipos electrónicos, demora en las notificaciones, falta de personal entre otras características que solo demuestran una ineficacia no solo funcional si no también administrativa. (López, 2021) Ante la sobrecarga procesal se podría elaborar una estrategia conjuntamente con el poder judicial en el que exista una mayor

difusión de la aplicación de mecanismos de simplificación procesal; que aceleren los procesos, pero sin dejar de lado la proporcionalidad ni la justicia aplicable.

### **Provisionalidad de los jueces**

Con respecto al problema de provisionalidad de los jueces, en múltiples estudios y publicaciones lo expresan como un asunto de extremo interés en el Perú, esto debido a que esta provisionalidad cuestiona significativamente la existencia de un sistema de justicia y junto con ello la relevancia de la legitimidad de un sistema democrático creando lagunas en la que se pueden asumir la no existencia de independencia, imparcialidad, idoneidad entre otros preceptos fundamentales de un proceso, consecuentemente encontramos noticias donde la premisa principal es la afectación del servicio público de justicia y la trasgresión para la persona que busca justicia (Emandujano, 2024), es comparativa con estadísticas en los últimos seis años los magistrados con titularidad han disminuido notablemente en 287 y contrario a esto los jueces provisionales hay subido de la cifra de 523 a casi 200 magistrados provisionales más haciendo un total a la fecha de 716 magistrados provisionales. Se debe proponer por lo mismo al área correspondiente el nombramiento de jueces para evitar la provisionalidad vista como un problema en el sistema judicial.

#### **4.2.2 Discusión N°02**

### **Identificar las causas probables de la demora en los juicios orales**

La etapa del juicio oral en los procesos penales es parte fundamental dentro de nuestro sistema judicial. En esta fase, las partes involucradas presentan argumentos y pruebas, con la finalidad de demostrar la culpabilidad o inocencia del acusado. Es así que existen normas que establecen la estructura para un buen desarrollo del juicio oral. Sin embargo, a pesar de establecerse estos preceptos que, ayudaran con el buen desarrollo del proceso, se evidencia en la realidad que estos no son suficientes al momento de impartir justicia.

La demora en los juicios orales, es evidencia de ello, a pesar que nuestro sistema judicial en papel, establecen plazos, supuestamente razonables, para realizar un juzgamiento razonable, no es suficiente, ya que existen diversos factores que evidencian la falta de estrategia por parte del Poder Judicial, al momento de agilizar los procesos. De esta manera, podemos indicar que a pesar de tener una base que sirve como directriz para impartir una adecuada justicia, queda relegada por acciones y causalidades ajenas que generan la excesiva demora en los estadios procesales.

En conclusión, a través de la doctrina y análisis de datos documentales, se puede identificar que en la realidad judicial existen varias deficiencias que evidencian las causas probables de la demora en los procesos penales.

#### **Falta de concentración procesal y plazo razonable para la resolución del proceso**

Referimos a “plazo razonable” dentro del proceso penal para la resolución del proceso, se entiende como un procedimiento judicial que en un periodo de tiempo se desarrolle el proceso sin demoras injustificadas. Este plazo está diseñado para garantizar que los derechos de todas las partes involucradas en el proceso, sean amparadas de manera efectiva. El concepto “razonabilidad” puede variar según la jurisdicción y las circunstancias específicas del caso, pero generalmente implica que el proceso se desarrolle de manera oportuna y eficiente, evitando retrasos excesivos que puedan perjudicar la búsqueda de la justicia.

#### **Juzgados colegiados con saturación de juicios**

La acumulación de un gran número de casos pendientes de resolución en los juzgados colegiados, evidencian la falta de estrategias por parte del Poder judicial, al momento de darle cumplir con el concepto de juicio con plazo razonable. La saturación de juicios en los juzgados colegiados puede tener graves consecuencias, ya que puede ocasionar demoras significativas en la administración de justicia, lo que a su vez puede afectar

negativamente a las partes involucradas. Para abordar esta problemática, es necesario implementar medidas que mejoren la eficiencia de los juzgados, con sistemas de simplificación procesal, que no obstruyan la proporcionalidad ni la justicia aplicable, así como una exhaustiva revisión de los procedimientos y normativas que puedan estar contribuyendo a la acumulación de casos.

### **Complejidad de casos que genera la demora del proceso**

La dificultad y la extensión de los asuntos legales, facticos o procedimentales que involucran un caso penal, es lo que les da la complejidad a los casos en los procesos penales. Esta complejidad puede deberse a varios factores, como la naturaleza de los delitos, la cantidad de pruebas adjuntadas, así como de las partes procesales, la implicancia de cuestiones legales o técnicas, y la duración del proceso.

Una errónea interpretación de las leyes especializadas, pueden generar esta complejidad y por ende demora en los procesos judiciales, por lo que no garantizaría un proceso justo y equitativo para las partes en el proceso. Para abordar este tema, es fundamental contar con los recursos adecuados, que erradiquen esta causa en la demora de los procesos, desde la capacitación del personal judicial, hasta el punto de promover una especialización a los profesionales legales que logren una gestión efectiva de los casos complejos y una administración de justicia equitativa.

### **4.2.3 Discusión N°03**

#### **Verificar si las causas de la demora en los juicios orales tienen conexión directa.**

Para realizar una verificación de si las causas tienen una conexión entre sí, primero es importante considerar que los juicios orales son procesos legales que se caracterizan normativamente, por su rapidez y transparencia en comparación con otros tipos de juicios. Sin embargo, como ya se ha mencionado y evidenciado, esto en la práctica, puede experimentar demoras por diversas razones.



La conexión directa que existe entre las causas de la demora en los juicios y el objetivo del proceso judicial, implican diferentes razones, entre las cuales tenemos la complejidad de los casos, las actuaciones procesales de las partes, así como la conducta del poder judicial, al momento de impartir justicia. Todas ellas generan la dilación de los procesos y por ende la demora en resolver los casos penales en mención. Si estas razones siguen presentándose en el desarrollo del proceso, evidencian la poca funcionabilidad que está teniendo el sistema judicial para el correcto cumplimiento de un proceso justo y razonable. El objetivo de verificar las causas de las demoras en los juicios orales podría estar directamente relacionado con mejorar la eficiencia del sistema judicial, garantizar un acceso equitativo a la justicia y proteger los derechos. Identificar y abordar esta problemática mejorara el funcionamiento del sistema judicial en general.

#### **4.2.3 Discusión N°04**

##### **Proponer un proyecto de ley**

La falta de celeridad procesal ha generado que las audiencias de juzgamiento no cumplan con su objetivo de impartir justicia y prevalecer el derecho a un juicio justo, razonable y célere, las causas de esta problemática se basan en:

##### **Falta de exigencia de plazo razonable en la etapa de juzgamiento**

Esta causal, puede tener varias implicaciones negativas en el sistema judicial. En primer lugar, puede provocar retrasos innecesarios en la resolución de casos, lo que puede afectar negativamente a las partes involucradas, prolongando su incertidumbre y causando posibles daños económicos o emocionales. Además, la falta de un plazo razonable puede minar la confianza en el sistema judicial, ya que las personas pueden percibir que no se les está otorgando una justicia oportuna y eficiente. Esto puede llevar a una mayor desconfianza en las instituciones judiciales y socavar el estado de derecho.

### **Sobrecarga y saturación de audiencias**

La sobrecarga y saturación de audiencias puede provocar demoras significativas en el procedimiento de casos, lo que afecta negativamente a las partes involucradas, los jueces y el personal judicial pueden tener dificultades para manejar eficientemente un gran número de casos, lo que puede resultar en errores, omisiones o decisiones apresuradas. Así como la sobrecarga, esta genera presión adicional sobre los recursos disponibles en el sistema judicial, como salas de audiencias, personal judicial y tiempo del juez.

### **Incremento del número de audiencias en etapa de juzgamiento**

El aumento en el número de audiencias en la etapa de juzgamiento resulta del aumento en la litigiosidad, debido a que se puede dar que más personas recurran al sistema judicial para resolver sus disputas, los casos judiciales pueden volverse más complejos con el tiempo debido un constante cambio en el derecho procesal. Las reformas legales o políticas gubernamentales pueden influir en los procesos penales.

Asimismo, no solo debemos tomar en cuenta el ingreso de carga al juzgado, sino que también existe una imposibilidad administrativa de tener equipos electrónicos, demora en las notificaciones, falta de personal entre otras características que solo demuestran una ineficacia no solo funcional si no también administrativa. (López, 2021)

**Propuesta legislativa:** En atención al inciso 17 del Art 2º, Art 31º y Art 107º de la Carta Política peruana, que prescriben la iniciativa legislativa, comprendida dentro de los derechos de participación ciudadana, las bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional del Santa, EMILY EDITH TAVARA DOMINGUEZ Y MARYORI ANTUANET FLORES ALTAMIRANO, habiéndose demostrado la tesis con las razones expuestas, se propone el proyecto de ley :

LEY QUE AÑADE UN NUEVO INCISO AL 356 DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 957 - CODIGO PROCESAL QUE DETERMINA UNA

LIMITANTE DE TIEMPO RAZONABLE PARA EL JUICIO ORAL.  
INCISO 3: “LA ETAPA DEL JUICIO ORAL EN SU TOTALIDAD, NO DEBERÁ EXCEDER LOS 8 MESES DESDE LA APERTURA DEL PERIODO INICIAL, HASTA LA LECTURA DE SENTENCIA, EN EL PERIODO DECISORIO. SIN PERJUICIO DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 360 DEL PRESENTE CÓDIGO”.

ARTICULO UNICO. - Añadidura de un nuevo inciso que determina una limitante de tiempo razonable para el juicio oral. Inciso 3: “La etapa del juicio oral en su totalidad, no deberá exceder los 8 meses desde la apertura del periodo inicial, hasta la lectura de sentencia, en el periodo decisorio. Sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360 del presente código”.

## **CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 5.1. Conclusiones

- Se concluye que en los procesos penales en la etapa de juzgamiento las causas de la demora son: la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, vulneración del principio de continuidad de juzgamiento, concentración procesal y plazo razonable para la resolución del proceso, que trae como consecuencia una evidente demora en los procesos concretos trayendo a los usuarios y partes procesales un descontento ante la falta de tutela jurisdiccional y debido proceso. Asimismo, se concluye que otra causa no contemplada en la hipótesis que se encontró en la investigación es la inexistencia de un plazo limitativo en tiempo para el término de la etapa de juicio oral una vez iniciadas las audiencias.
- Se identifica como las causas de la demora de procesos penales por robo agravado en el distrito judicial del santa a la saturación por carga procesal, provisionalidad de los jueces vulneración del principio de continuidad de juzgamiento, principio de concentración procesal y unidad procesal y plazo razonable.
- Se verifica una conexión directa entre todas las causales de demora en procesos penales por robo agravado al ser todas funcionales o de atribución en el Poder Judicial
- Se propone el proyecto de ley “Ley que añade un nuevo inciso al 356 del decreto legislativo 957 - Código Procesal que determina una limitante de tiempo razonable para el juicio oral.” al ser una propuesta que ayudara en el desarrollo procesal, por lo tanto, las autoras consideran que la misma, puede ser utilizada para casos ulteriores.

## **5.2. Recomendaciones**

- Se recomienda al Poder Judicial, evaluar nuevos parámetros y lineamientos de temporalidad en el Código Procesal Penal vigente, aplicables a la sección de Juzgamiento (artículos 356 a 403) con la finalidad de que se genere una rápida resolución de casos concretos por robo agravado.
- Se recomienda al Poder Judicial solicitar una modernización, implementación adecuada y ajuste de personal para evitar el gran problema de la sobrecarga procesal, todo ello en favor de que este aspecto no continúe generando disconformidad a los sujetos del proceso.
- Se recomienda al Poder Judicial tomar medidas enfocadas en el nombramiento de jueces, así como enfatizar la sanción ante las postergaciones innecesarias de las audiencias para evitar la dilación de procesos, ambigüedad de la resolución de casos y quiebre del juicio oral.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y VIRTUALES

### Libros Físicos

- Andia Torres, G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso pena*. Lima, Perú.
- Aragoneses Alonso. P (1997). *Proceso y Derecho procesal (Introducción)*, EDERSA, Segunda edición, 1997, pág. 127
- Arbulú Martínez, V. (2013) *Derecho Procesal Penal*. Tomo I, Ediciones Legales E.I.R.L.
- Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A
- Armenta Deu, T. (2012). *Sistemas Procesales Penales La justicia penal en Europa y América*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A
- Armenta Deu, T. (2004) *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Segunda edición, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Cavani, R. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas (Vol. 1)*. Gaceta Jurídica.
- Cubas Villanueva, V (2005) *El Nuevo Proceso Penal*; Palestra Editores; Lima.
- De Lucas Martin, J y Otros (1997), *Introducción a la Teoría del Derecho*, Edit. Tirant lo Blanch. 3ra. Edición.
- Fernández Entralgo, J. (1990) *Los principios procesales y procedimentales de la Ley Orgánica 7/1988, en AA.VV. La reforma del proceso penal* Tecnos, pág. 17.

- Ferrajoli, L. (2009) *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Novena edición, Trotta.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). *Estadística de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia*. INEI.
- Jauchen Eduardo, M. (2005). *Derechos del Imputado*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Landa, C. (2012). *El debido proceso en la jurisprudencia* (vol. 1). Editora Diskcopy
- León Trahtemerg, S. (2018). *Estrategias para el pensamiento crítico, según el enfoque metacognitivo de John Flavell, en Estudiantes Universitarios*.
- Mixan Mass, F. (1996). *Juicio Oral*. Trujillo: Ediciones BGL.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Peña Cabrera, R (1999). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General*. 3er. Edición Editora Jurídica Grijley.
- Roxin Claus, G. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- San Martín Castro, C. (2014) *Derecho Procesal Penal*. Grigley.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L
- San Martín Castro, C. (2001). *Derecho Procesal Penal Vol.* Lima-Perú: Editora Jurídica GRILEY.



Sanchez Diaz, M. (2022). *Manual de Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L

Urtecho Benites, S (2014). *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Moreno S.A. Segunda Edición.

### **Tesis**

Alvarado Endara, J. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. Repositorio UASB.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>

Angulo Torrez, V. (2010). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Proceso Penal*. Universidad Austral de Chile.

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>

Arias Toma, J. (2015). *La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de puno, en los años 2014–2015*.

Repositorio UNAP.

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6369/Arias\\_Toma\\_Juna\\_Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6369/Arias_Toma_Juna_Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bautista Aguirre, S. (2009). *El principio de celeridad en el Proceso Penal*. Repositorio UNSCH.

<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/1318>

Cornejo Ocas, S. (2016). *“El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal Y La Exoneración De Alimentos*. Repositorio Upao”.

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)

Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. Repositorio PUCP.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALEN\\_HUERTA\\_MARIO\\_ANALISIS\\_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huesemberg Maxdeo. (2016, 16 febrero). *Factores que motivaron la demora en el desarrollo del juicio oral en el Juzgado Penal Colegiado del Cusco en el año 2014*.

<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/367>

Martínez Jasso, J. (2006, junio). *Importancia de implementar la celeridad en los procedimientos penales en Michoacan en la etapa procesal de conclusiones*. Repositorio UDV.

<http://132.248.9.195/pd2007/0611171/0611171.pdf>

Martínez Posada, E. (2016). *Análisis del Plazo Razonable en el Proceso Penal*. Universidad De San Buenaventura Medellín.

<https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/ee4c4941-74b7-49cf-af0f-23420355027c/content>

Mego Oros, J. (2017). *Celeridad de los procesos y la satisfacción de los justiciables en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto – 2017*. Repositorio UCV.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30848/mego\\_oj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30848/mego_oj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ramos, M. (2018). *Vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso especial contencioso administrativo en Chiclayo 2016*. Repositorio USS.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5173/Ramos%20Ch%C3%A1vez%20M%C3%B3nica%20Ingrid.pdf?sequence=1>
- Rojas Huanio, L. (2022). *El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva, en el distrito de Callería, 2020* [, Universidad Nacional de Ucayali]. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6116>
- Salazar Nivin, E. (2018). “*la consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano*”. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Salinas Mendoza, D. (2010). *La Crisis de la Celeridad en las Decisiones Judiciales: Análisis de Derecho Comparado*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Solano Romani, E. (2022). *La demora procesal como vulneración del derecho fundamental de la tutela jurisdiccional y el principio de celeridad procesal*. Universidad Cesar Vallejo.
- Vargas Ysla, R. (2017). *Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal*. Universidad Nacional de Trujillo.

### **Libros Digitales**

- Algarín Ruíz, E. (2019). *Aplicabilidad del principio de celeridad en el procedimiento civil colombiano y la pérdida automática de la competencia de los jueces*.

<https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/5350?locale-attribute=en>

Bravo Vilela, J. (2020, 27 junio). *A propósito de la cuarentena y la paralización de los procesos judiciales, ¿Qué consecuencias se nos vienen?* Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/cuarentena-paralizacion-procesos-judiciales-consecuencias/>

Canelo Rabanal, R. (2006). *La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

Emandujano. (2024, 7 febrero). *Caretas Data | La provisionalidad de los jueces es un viejo problema que fatalmente goza de buena salud*. Caretas. <https://caretas.pe/politica/caretas-data-la-provisionalidad-de-los-jueces-es-un-viejo-problema-que-fatalmente-goza-de-buena-salud/>

Fernández Figueroa, R. (2008, 4 febrero). *Lentitud De Procesos Judiciales nos tiene capturados a todos los peruanos*. Instituto Peruano de Economía. <https://www.ipe.org.pe/portal/comentario-diario-04-2-2008-lentitud-de-procesos-judiciales-nos-tiene-capturados-todos-los-peruanos/>

Gaceta Jurídica. (2020). *La justicia en el Perú* (N.º 1). El Búho E.I.R.L. <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Guevara Albán, G. (s. f.). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-*

acción).

<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/download/860/1560?inline=1>

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Books

medicos.org. [https://www.esup.edu.pe/wp-](https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)

[content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20](https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)

[Baptista-](https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)

[Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed](https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)

[.pdf](https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)

López Venegas, J. (2021). *La Carga Procesal y su afectación al Principio de*

*Celeridad Procesal en el Juzgado de Familia*

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74310>

Monroy Gálvez, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal*

*Civil de 1992*. Revista de derecho, 25, 35–48.

[https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057/115](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057/11569)

[69](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057/11569)

Neyra Flores, J. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación*

*Oral*. [https://juris.pe/blog/principio-concentracion-dias-suspender-](https://juris.pe/blog/principio-concentracion-dias-suspender-audiencia-juicio-oral/)

[audiencia-juicio-oral/](https://juris.pe/blog/principio-concentracion-dias-suspender-audiencia-juicio-oral/)

Priori Posada, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Repositorio

PUCP.

[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/17](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0)

[0698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0)

[derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7Vuf](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0)

[Qwwh22CLyCw4\\_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0)

Quintero Chinchilla, L. (2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia.*

*Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente. 2006–*

*2015. Repository.U.*

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12512/TR>

[ABAJO%20DE%20GRADO%20UR%20-](https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12512/TR)

[%20MAESTRIA%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=1](https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12512/TR)

[ence=1](https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12512/TR)

Rojas Gonzales, G. (2019). *El Sentido De La Dogmática Jurídica. Apuntes*

*Para Una Lectura Desde El Realismo Jurídico Clásico. Scielo.*

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2500-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-)

[86922020000100191](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-)

Tantalean Odar, R. (2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Villavicencio Sissy, F. (2010). *Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Revistas PUCP.*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080>

Poder Judicial. (2022). *Estadísticas de la criminalidad – segundo trimestre 2017 – 2022. Firma Digital.*

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f27f30048bcea648f1cff96>

[d60b58b5/Estadistica+de+la+Criminalidad+2022+IIFF.pdf?MOD=A](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f27f30048bcea648f1cff96)

[JPERES&CACHEID=5f27f30048bcea648f1cff96d60b58b5](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f27f30048bcea648f1cff96)

Sub gerencia de estadística Poder Judicial. (2022, 29 septiembre).

*Estadística de la Criminalidad*. Poder judicial del Perú.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f27f30048bcea648f1cff96d60b58b5/Estadistica+de+la+Criminalidad+2022+IIFF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5f27f30048bcea648f1cff96d60b58b5>

### **Sentencias del Tribunal Constitucional**

Sentencia del Tribunal Constitucional, 2506, 5922, 2466 y 4352 (Constitucional 2, 29, 7 y 18 de julio, Noviembre, Febrero y Marzo de 2007, 2010, 2006 y 2009).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. Nro.00295-2012-PHC/TC (Tribunal Constitucional 14 de Mayo de 2015).

## **VII. ANEXOS**



**Anexo 1 Guía De Análisis De Casos**

<b>MATERIA DE ACUSACION</b>			
<b>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO ART 189 CODIGO PENAL</b>			
<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>			
<b>Magistrados:</b>			
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Actas De Registro De Audiencia De Juicio Oral</b>	<b>Motivos De Suspensión De Las Audiencias Del Juicio Oral</b>	<b>Estado Del Proceso</b>
<b>PARAMETROS DE LA INVESTIGACION</b>			
	<b>¿Hubo actos dilatorios?</b>	<b>¿Se utilizo un mínimo de audiencias para dar la sentencia?</b>	<b>¿Se transgredió el derecho a un debido proceso por falta de celeridad?</b>
<b>GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS Y NORMATIVA</b>			
	<b>Tiempo de caso desde su ingreso</b>	<b>¿Se cumplió con la concentración y celeridad procesal?</b>	<b>¿se tuvo en cuenta un plazo razonable?</b>

**Anexo 2**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA**

**“DEMORA EN LOS JUICIOS ORALES EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO”**

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA Y/O UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>¿Cuáles son las causas de la demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el distrito judicial del santa durante los últimos 2 años?</p>	<p><b>GENERAL:</b>                      Describir las causas de la demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el distrito judicial del santa durante los últimos 2 años.</p>	<p>ES PROBABLE QUE exista una demora en los juicios orales de delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el distrito judicial del santa durante los dos últimos años                      DADO QUE, que existe demora en juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la</p>	<p><b>VARIABLE X</b>                      DEMORA EN LOS JUICIOS ORALES</p> <p><b>VARIABLE Y</b>                      DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO: ROBO AGRAVADO</p>	<p>Tipo de investigación básica:                      DESCRIPTIVO                      PROPOSITIVA</p> <p>Tipo de investigación jurídica:                      dogmático</p>	<p><b>POBLACION</b> Publicaciones y normativa vigente sobre procesos penales en etapa de juzgamiento, doctrina sobre conceptos generales y principios procesales del proceso penal, casos judiciales en etapa de juzgamiento por delito de robo agravado</p> <p><b>MUESTRA:</b>  <b>a. Publicaciones</b></p>

	<p><b>ESPECÍFICOS:</b> Identificar las causas probables de la demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el distrito judicial del santa durante los últimos 2 años. Verificar si las causas de la demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en</p>	<p>modalidad de robo agravado en el distrito judicial del santa durante los dos últimos años a causa de: vulneración del principio de continuidad del juzgamiento, falta de concentración procesal y plazo razonable para la resolución del proceso y juzgados colegiados con saturación de juicios.”</p>		<p>jurídico; estudio de casos.  Diseño de investigación: Diseño Narrativo  Métodos de investigación: <i>Método dogmático.</i> <i>Método inductivo.</i> <i>Método de casos.</i></p>	<p>-Informe “La Justicia en el Perú” de Gaceta Jurídica -EXP. N.º 04168-2012-PHC/TC-LIMA -EXP. No 3509-2009-PHC/TC-LIMA <b>b. Doctrina de carga procesal, titularidad en los jueces, número de audiencias de juzgamiento.</b> -Arbulú, V. (2013) Derecho Procesal Penal. Tomo I. -Parodi, C. (2013). Los juicios orales en el Perú. -Callegari, J (2011) Celeridad procesal y razonable duración del proceso. <b>c. Casos por delito de robo agravado en etapa de</b></p>
--	--	---	--	--	---

	<p>el distrito judicial del santa durante los últimos 2 años tienen conexión directa.</p> <p>Proponer un proyecto de ley que elimine la excesiva demora en los juicios orales en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el distrito judicial del santa.</p>				<p><b>juzgamiento en el Distrito Judicial del Santa.</b></p> <p>03090-2022-0-2501-JR-PE-01  03753-2022-0-2501-JR-PE-05  00240-2023-0-2501-JR-PE-02  01058-2023-0-2501-JR-PE-07  01663-2023-0-2501-JR-PE-08  01848-2023-0-2501-JR-PE-04  02329-2023-0-2501-JR-PE-08  02485-2023-0-2501-JR-PE-01  02869-2023-0-2501-JR-PE-02  03084-2023-0-2501-JR-PE-06</p> <p><b>d. Entrevista a 05 magistrados de la CSJS: Jueces de Juzgados Colegiados</b></p>
--	---	--	--	--	---

**Anexo 3: Entrevista**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIECIAS POLITICAS**

**GUIA DE ENTREVISTA REFERIDO A LAS EXISTENCIA DE  
DIVERSAS CAUSAS QUE ORIGINAN DEMORA EN JUICIOS**

**ORALESL**

- 1. ¿CONSIDERA UD QUE LOS PROCESOS PENALES EN GENERAL  
CUMPLEN CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NCPP?**

---

---

---

---

---

- 2. ¿CONSIDERA UD QUE EXISTE UNA SOBRACARGA PROCESAL EN  
LOS JUZGADOS COLEGIADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA?**

117

---

---

---

---

---

- 3. ¿CUAL CREE UD QUE ES LA MAYOR CAUSA DE LA FALTA DE  
CELERIDAD EN LOS PROCESOS PENALES?**

---

---

---

---

---

**4. ¿CREE UD QUE LOS ABOGADOS REALIZAN ESCRITOS DE  
DILACION DE TIEMPO INNECESARIOS PARA LA RESOLUCION  
RAPIDA DE PROCESOS PENALES POR ROBO AGRAVADO?**

---

---

---

---

---

**5. ¿CONSIDERA UD QUE LA PROVISIONALIDAD DE LOS JUECES  
INCIDE EN LA TARDANZA DE LA RESOLUCION DE UN PROCESO  
CONCRETO POR ROBO AGRAVADO?**

---

---

---

---

---

**6. ¿CONSIDERA UD QUE LA PROVISIONALIDAD DE LOS JUECES  
INCIDE EN LA POSTERGACION DE AUDIENCIAS DE UN PROCESO  
CONCRETO POR ROBO AGRAVADO?**

---

---

---

---

**7. ¿Qué TANTA INCIDENCIA CONSIDERA UD QUE EXISTE EN LA  
COMISION DEL DELITO POR ROBO AGRAVADO?**

---

---

---

---

**8. ¿Qué TAN SATISFECHOS CREE UD QUE SE ENCUENTRAN LOS  
USUARIOS CON EL AVANCE DE SUS CASOS?**

---

---

---

---

---

---

#### **Anexo 4: Proyecto de Ley**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
EL ARTICULO 356 DEL NUEVO  
CODIGO PROCESAL PENAL, QUE  
IMPLEMENTA EL INCISO 3 QUE  
DETERMINA UNA LIMITANTE DE  
TIEMPO RAZONABLE PARA EL  
JUICIO ORAL.**

En atención al inciso 17 del Art 2°, Art 31° y Art 107° de la Carta Política peruana, que prescriben la iniciativa legislativa, comprendida dentro de los derechos de participación ciudadana, las bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional del Santa, EMILY EDITH TAVARA DOMINGUEZ Y MARYORI ANTUANET FLORES ALTAMIRANO, plantean la siguiente propuesta legislativa:

**I. FORMULA LEGAL:**

El Congreso de la Republica

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AÑADE UN NUEVO INCISO AL 356 DEL DECRETO LEGISLATIVO 957 - CODIGO PROCESAL QUE DETERMINA UNA LIMITANTE DE TIEMPO RAZONABLE PARA EL JUICIO ORAL.  
INCISO 3: “LA ETAPA DEL JUICIO ORAL EN SU TOTALIDAD, NO DEBERÁ EXCEDER LOS 8 MESES DESDE LA APERTURA DEL PERIODO INICIAL, HASTA LA LECTURA DE SENTENCIA, EN EL



PERIODO DECISORIO. SIN PERJUICIO DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 360 DEL PRESENTE CÓDIGO”.

ARTICULO UNICO. - Añadidura de un nuevo inciso que determina una limitante de tiempo razonable para el juicio oral. Inciso 3: “La etapa del juicio oral en su totalidad, no deberá exceder los 8 meses desde la apertura del periodo inicial, hasta la lectura de sentencia, en el periodo decisorio. Sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360 del presente código”.

## **II. EXPOSICION DE MOTIVOS**

El poder judicial presenta día a día una sobrecarga de procesos que devienen en un numero interminable de audiencias diarias donde las personas acuden, en ejercicio activo de sus derechos, con la finalidad de una sentencia, la cual, conforme a nuestra normativa, debe ser rápida y eficaz, empero, esto no se cumple en la realidad. La manera correcta de que se lleve a cabo un proceso penal eficaz, es principalmente el respeto de los plazos por ley. Es por ello que desde tiempo inmemorables se viene modificando la estructura normativa, creando normas que permitan asegurar un juicio justo, razonable y efectivo. Actualmente rige en nuestro sistema el Código Procesal Penal, en ello encontramos estipulados los plazos de la etapa del proceso penal peruano, sin embargo, es necesario seguir modificando e implementando normas que permitan desarrollar procesos penales transparentes y oportunos. Es así que, a través de esta propuesta, se añade un nuevo inciso al art 356 del NCPP, determinando una limitante de tiempo razonable para el juicio oral. Esta

propuesta abarca desde el análisis y la comparación de los plazos en la etapa de investigación preparatoria (con una duración de ocho meses a más), así como, la continuidad en la etapa intermedia, que cuentan con plazos razonables y determinados según la complejidad del caso. Por ello, creemos necesario fijar un límite de tiempo para el desarrollo de toda la etapa de juzgamiento que equivale a un plazo de ocho meses.

### **III. VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA**

La publicación de la presente propuesta legislativa, no perjudicará la eficiencia de normas o principios constitucionales; al contrario, asegura lo previsto en la Carta Fundamental peruana:

De acuerdo al Art. 139 inciso 8 de la Carta Magna, se establece el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

### **IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

Acerca del costo, esta propuesta legislativa no ocasiona al Estado peruano algún gasto extraordinario que el realizado para legislar, más allá de la aplicación correcta de la norma al momento de administrar justicia.

En relación al beneficio, esta propuesta coadyuva a garantizar un plazo razonable, que ayude en el desarrollo de los procesos penales.

### **V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente propuesta legislativa modifica el Art. 356 del Decreto Legislativo 957 Código Procesal Penal, que añade un nuevo inciso que determina una limitante de tiempo razonable para el juicio oral.

## **VI. DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

Única: La presente Ley debe tenerse en cuenta para procesos ulteriores, tras su publicación en el diario oficial El Peruano.